

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del veintinueve (29) de mayo de 2020 y acta de posesión No. 038 del 1° de junio de 2020, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, creada por el Decreto Ley No. 129 de 1976, reestructurada mediante el Decreto No. 1130 de 1999 modificado por la Ley 1341 de 2009 la cual fue modificada por la Ley 1978 de 2019, en adelante **FONDO ÚNICO DE TIC** identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.540, en su calidad de representante legal de **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1184 de la Notaria 2 de Santa Marta el 11 de junio de 2004, e inscrita en Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012, bajo el número 01606146 del libro IX, identificada con NIT 819.006.966-8, facultada para suscribir el presente otrosí conforme a autorización impartida por decisión de la Junta Directiva que consta en el Acta No. 100 del 20 de mayo de 2021, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 de prórroga y adición al contrato de aporte No. 868 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 212044758 del 14 de mayo de 2021 y alcance No. 212046969 de 21 de mayo de 2021, el Director de Infraestructura y la supervisora del contrato aporte No. 0000868 de 2019, solicitaron el trámite de otrosí de prórroga y adición al contrato, sustentado como se expone a continuación:

1. Que, en los últimos años, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha realizado numerosos esfuerzos por promover el incremento de la penetración de Internet en el país, especialmente en beneficio de los hogares de estratos 1 y 2. Así, por ejemplo, en 2011 se adjudicó el Proyecto Hogares Digitales que tuvo por objeto apalancar el despliegue de redes de última milla en 77 municipios, ofreciendo tarifas asequibles para el pago del servicio. A través de esta iniciativa se generaron 146.201 accesos de banda ancha en hogares de estratos 1 y 2, y los usuarios contaron con una tarifa social mensual de \$20.000 pesos durante 36 meses.
2. Que posteriormente se lanzó el proyecto Conexiones Digitales donde se promovió la masificación de accesos de banda ancha en hogares. La primera fase se adjudicó en 2013 con una totalidad de 144.578 nuevos accesos en banda ancha para hogares de estratos 1 y 2 distribuidos en 617 municipios que coinciden con el despliegue de la red troncal de fibra óptica. Para un periodo de operación de 24 meses la tarifa social se estableció de la siguiente manera: Viviendas de Interés prioritario \$6.400 pesos al mes; estrato 1 \$12.400 pesos al mes; estrato 2 \$17.300 pesos al mes.

Tabla 1. Inversión del Fondo TIC en proyectos de masificación de accesos



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Proyecto	Inversión (COP)
Hogares Digitales	\$22.688.164.820
Conexiones Digitales 1	\$75.508.396.415
Conexiones Digitales 2	\$85.286.684.422
Total	\$183.483.245.657

Fuente: Dirección de Infraestructura, Fondo TIC.

3. Que de acuerdo con la encuesta sectorial del DANE (2018), al cierre de 2017, la penetración promedio de Internet fijo por hogares en Colombia alcanzaba 37,5%, con grandes asimetrías entre la población urbana y rural (45,7% en cabecera, y 6,2% en centros poblados y rural disperso). Según la encuesta, la principal razón por la que los hogares carecen del servicio es su elevado costo (49,7% para el total nacional), seguido por el hecho de no considerarlo necesario (30,2%), no contar con un dispositivo para conectarse (6,6%), no saber cómo usarlo (5,3%), y no tener cobertura de Internet en la zona (4,5%).
4. Que una aproximación a las disparidades existentes por estrato socioeconómico refleja que la penetración de Internet fijo es cercana a 18% en hogares de estrato 1; 36% en estrato 2; 46% en estrato 3; 74% en estrato 4; 85% en estrato 5; y 98% en estrato 6 (Esquema de financiación para el sector TIC y audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y de mercados, DNP, 2017). Por su parte, al cierre del tercer trimestre de 2018, los sistemas de información de ColombiaTIC reportaban que del total de conexiones a Internet (30.368.429) 21% eran fijas, de las cuales 10% correspondían a hogares de estratos 1 (646.630), y 37% a estrato 2 (2.341.878).
5. Que a la luz de la brecha anterior, en el año 2019 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se propuso aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran Programa de Última Milla que comprende dos iniciativas a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.
6. Que el presente contrato se fundamenta en el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”: EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES: *“El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Para tal efecto (...) El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros. El Fondo único TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998”. Y en lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 1978 de 2019: “Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “(...) 2. Financiar los planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas (...)”.*



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

7. Que a través de la Resolución 001430 del 5 de noviembre de 2019 se ordenó la apertura y se conformó el comité asesor y evaluador de la Licitación Pública No. FTIC-LP-12-2019, para seleccionar objetivamente el o los contratistas para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL", proyecto que consiste en la implementación de 13.385 accesos de las cuales se adjudicaron 6.944 accesos en cinco (5) regiones: SUR, EJE CAFETERO, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE, CENTRO OCCIDENTE, de las nueve (9) inicialmente establecidas.
8. El proyecto denominado Fortalecimiento de Infraestructura Local fue concebido con la finalidad de aumentar las conexiones a internet fijo en hogares de estrato 1 y 2, beneficiarios de la Ley 1699 de 2013 y los inscritos en el Sisbén IV, a través del despliegue de redes de acceso de última milla en municipios con deficiencias de infraestructura, en ese sentido su esencia y los recursos públicos contemplados están dirigidos al CAPEX del proyecto y para estimular la participación de los oferentes en el proceso licitatorio, se estableció como uno de los criterios de ponderación, el mayor tiempo de operación a cargo de los contratistas a una tarifa social, entendida esta como el valor máximo a cobrar al beneficiario del proyecto por la prestación mensual del servicio de internet, de acuerdo con su condición de estratificación y/o puntaje del Sisbén.

En ese orden, se determinó que los criterios de ponderación estarían orientados hacia dos aspectos: i) el primero, denominado calidad equivalente a la OPERACIÓN a cargo del contratista durante 6 o 12 meses con la condición de mantener las exigencias descritas en el anexo técnico numeral 2.4 ETAPA DE OPERACIÓN y, el ii) en función de accesos adicionales para cada región ofertada. Estos factores permitían a la vez garantizar un periodo de operación determinado en beneficio de la población objetivo, generando una penetración de mercado en las regiones establecidas por parte de los operadores adjudicatarios, en aras de desarrollar sostenibilidad del servicio de internet fijo.

Ahora bien, es necesario resaltar que el despliegue de infraestructura es solo un medio donde su fin es la prestación del servicio de internet fijo en beneficio de hogares pertenecientes a municipios con deficiencias de infraestructura, a través de tarifas sociales. Por lo tanto, la operación para el presente proyecto se traduce en la prestación del servicio de internet fijo a través de tarifas sociales, conforme las exigencias técnicas del contrato.

Además, se insiste en que los recursos públicos destinados por el Fondo Único de TIC están dirigidos al CAPEX del proyecto, siendo el componente operación el aporte del **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, de acuerdo con las tarifas sociales establecidas en el contrato.

9. Que por medio de la Resolución 001606 del 26 de noviembre de 2019 se declararon desiertas las regiones ANTIOQUIA, NORTE, ORIENTE y PACIFICO, toda vez que no se presentaron ofertas para dichas regiones.
10. Que por medio de la Resolución 001812 del 18 de diciembre de 2019 se adjudicó, entre otras 4 regiones, la Región Cundinamarca de la Licitación Pública No. FTIC-LP-12-2019 al proponente **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S**, con NIT 819.006.966-8, región sobre la cual al proponente se le adjudicaron 1864 accesos y ofertó 93 accesos adicionales y 6 meses de operación.
11. Que el 27 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 entre el Fondo Único de TIC y el contratista **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S**, por valor de hasta **SIETE MIL SETENTA Y UN MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.071.026.872)** y cuyo objeto es: *"Ejecutar el proyecto de incentivos al fortalecimiento de infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo en la región CUNDINAMARCA, obligándose a realizar la planeación, instalación, puesta en servicio, operación y, mantenimiento de la infraestructura y soporte de las unidades de usuario bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*, contemplándose la Instalación y Puesta en Servicio de 1957 accesos (1864 licitados y 93 ofertados) en el

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

departamento de Cundinamarca, distribuidos en 22 municipios, enfocados a hogares de estratos 1 y 2, beneficiarios del SISBEN IV y de la Ley 1699 de 2013 y un tiempo de operación de 6 meses.

12. Que el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 868 de 2019 establece en el ordinal 5 del numeral 2.2.2.2 Instalación y Puesta en Servicio, una tarifa social para los usuarios del proyecto, así: \$8.613 para estrato 1 y \$19.074 para estrato 2, las cuales podrán ajustarse anualmente de acuerdo al incremento del IPC, las tarifas aplicables a los beneficiarios del SISBEN IV y de la Ley 1699 de 2013 deberán oscilar en el rango señalado para los estratos 1 y 2.
13. Que el 30 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, en el cual se estableció como fecha de finalización el **28 de agosto de 2021**, término que comprende el periodo de operación ofertado por el **CONTRATISTA**.
14. Que así mismo, producto del proceso de selección FTIC-CM-18-2019, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió con **C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** el Contrato de Interventoría No. 874 de 2019, por valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.976.245.000)** el cual tiene por objeto: *“Ejercer la interventoría integral de los proyectos de incentivos a la oferta de Internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores.*
15. Que el 29 de enero de 2020, se suscribió entre **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 91771, para la administración de los Recursos Públicos de Fomento destinados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

16. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE NO. 868 DE 2019

16.1 ESTADO GENERAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE NO. 868 DE 2019

16.1.1. Que el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 establece tres etapas; 1) Planeación, 2) Instalación y Puesta en Servicio y 3) Operación. A continuación, se detalla a corte del 30 de abril de 2021, el cumplimiento de cada una de las fases:

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	No. Radicado de Aprobación
Etapas de Planeación	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente Anexo Técnico.	Radicado No. 202018801 del 04/03/2020
	Documentos de planeación	INFORME DETALLADO DE INGENIERIA Y OPERACIÓN (IDIO): Radicado No. 202034052 del 24/04/2020 PLAN DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO (PIPS): Radicado No. 202039087 del 13/05/2020 PLAN DE MANTENIMIENTO: Radicado No. 202044545 del 02/06/2020



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	No. Radicado de Aprobación
Etapa de Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico.	1.) Primera Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente a ciento noventa y cinco (195) Accesos: Radicado Interventoría No. 201069541 del 20/11/2020 (Concepto de cumplimiento), y Radicado aprobación Supervisión No. 202107733 del 01/12/2020.
		2.) Segunda Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente a setecientos setenta y siete (777) Accesos: Radicado Interventoría No. 211004273 del 26/01/2021 (Concepto de cumplimiento), y Radicado aprobación Supervisión No. 212005219 del 29/01/2021.
Etapa de Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico	3.) Tercera Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente a novecientos ochenta y cinco (985) Accesos: Radicado Interventoría No. 211033440 del 27/04/2021 (Concepto de cumplimiento), y Radicado aprobación Supervisión No. 212039159 del 30/04/2021.
		Plazo de Operación de seis (6) meses.
Etapa de Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico	Primera meta de Instalación y Puesta en Servicio de los Accesos: hasta el 28 de febrero de 2021
		Segunda meta de Instalación y Puesta en Servicio de los Accesos: hasta el 30 de mayo de 2021
Etapa de Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico	Tercera meta de Instalación y Puesta en Servicio de los Accesos: hasta el 28 de agosto de 2021

16.1.2. Que con corte al 27 de abril de 2021 se han realizado giro de recursos por parte del Fondo Único de TIC a la Fiduciaria por el valor del anticipo y tres (3) desembolsos establecidos en el contrato por un valor total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$4.949.718.811)** y se han aprobado recursos mediante utilizaciones por un valor total de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.535.513.436)**.

A continuación, se relaciona el balance financiero del Contrato de Aporte No. 868 de 2019 con el detalle de los desembolsos, utilizaciones y legalizaciones a corte de 21 de mayo de 2021:

PROYECTO DE INCENTIVOS AL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL - FILI CONTRATO DE APOORTE No. 868 DE 2019 MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. - REGIÓN CUNDINAMARCA		
AVANCE FINANCIERO 21 DE MAYO DE 2021		
VALOR CONTRATO	\$ 7.071.026.872,00	
DESEMBOLSOS REALIZADOS	\$ 2.121.308.062,00	ANTICIPO
	\$ 707.102.687,00	PRIMER DESEMBOLSO
	\$ 707.102.687,00	SEGUNDO DESEMBOLSO
	\$ 1.414.205.375,00	TERCER DESEMBOLSO
	\$ 2.121.308.061,00	CUARTO DESEMBOLSO

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

UTILIZACIONES REALIZADAS	\$ 2.121.308.062,00	PRIMERA UTILIZACIÓN
	\$ 707.102.687,00	SEGUNDA UTILIZACIÓN
	\$ 707.102.687,00	TERCERA UTILIZACIÓN
UTILIZACIONES PENDIENTES	\$ 1.414.205.375,00	CUARTA UTILIZACIÓN
	\$ 2.121.308.061,00	QUINTA UTILIZACIÓN
LEGALIZACIONES	\$ 2.437.114.831,61	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 23.838.991,22	

Nota: Se aclara que para el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. con corte al 21 de mayo de 2021 se surte el trámite de legalización de recursos por un valor de \$853.692.338,09.

16.1.3. Que el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 se ha ejecutado en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en éste, lo que ha permitido que a la fecha se hayan aprobado por parte de la Interventoría **C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S**, la Instalación y Puesta en Servicio de las tres (3) metas inicialmente previstas, para un total de 1957 Accesos de Internet Fijo, ubicados en veintidós municipios del departamento de Cundinamarca, como se detalla en el numeral 16.1.1, de conformidad con el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	HOGARES CONECTADOS
CUNDINAMARCA	CACHIPAY	73
	CARMEN DE CARUPA	64
	CHIPAQUE	60
	FOMEQUE	105
	GACHANCIPÁ	210
	GACHETÁ	89
	GUACHETÁ	87
	GUATAVITA	45
	LA PALMA	96
	LA VEGA	123
	LENGUAZAQUE	55
	MACHETÁ	35
	MANTA	31
	PANDI	26
	SAN FRANCISCO	79
	SIMIJACA	175
	SUESCA	206
	SUTATAUSA	45
	UBAQUE	21
	UNE	108
	ÚTICA	65
	VILLAPINZÓN	159
TOTAL		1957

Nota: La relación detallada en el cuadro anterior corresponde a la distribución realizada por el **CONTRATISTA** en las tres metas de instalación y puesta en servicio inicialmente dispuestas, conforme lo establecido en el numeral 16.1.1.

16.1.4. Que es necesario indicar que la etapa de Instalación y Puesta en Servicio, como su nombre lo indica consiste en la instalación de la infraestructura y que el hogar beneficiario cuente con la prestación efectiva del servicio de internet en las condiciones exigidas en el contrato, lo cual procede con la verificación y aprobación de la supervisión previo concepto

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

de cumplimiento de la interventoría, siendo la última meta aprobada el día 30 de abril de 2021.

16.2NECESIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

16.2.1. El Fondo Único de TIC, con la implementación de este proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL** durante su concepción, se propuso “(...)aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran Programa de Última Milla que comprende dos iniciativas a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.(...)” a través de conexiones a internet fijo en hogares de estrato 1 y 2, beneficiarios de la Ley 1699 de 2013 y los inscritos en el Sisbén IV, mediante tarifas sociales mensuales a cargo de los usuarios del proyecto.

Así mismo, partiendo de las conexiones que se registraban en el boletín de Colombia TIC en el año 2019, con los proyectos de última milla se estableció inicialmente una meta de incremento de la penetración de 8%, para determinar la cantidad de nuevos suscriptores por hogar, conforme lo establece el Pliego de Condiciones del proyecto, fomentando con ello la competencia en el mercado de telecomunicaciones. No obstante, no se logró la cobertura de 6.441 accesos en 10 departamentos y 58 municipios al declararse desiertas las Regiones Antioquia, Norte, Oriente y Pacífico.

Por consiguiente, actualmente se logró la implementación de 1.957 hogares para la región CUNDINAMARCA con un tiempo de operación ofertado por el contratista de 6 meses, comprometiéndose la ejecución de los recursos del Fondo Único de TIC para el componente de CAPEX, asociado a la infraestructura requerida para la instalación de accesos, a su vez el **CONTRATISTA** se obligó a prestar el servicio de internet fijo a los usuarios con tarifas sociales por el tiempo de operación ofertado, una vez se diera la aprobación de la Instalación y Puesta en Servicio de cada una de las tres metas inicialmente contempladas, conforme lo establece, entre otras, el numeral 2.2.2.2 Instalación y Puesta en Servicio del Anexó Técnico del citado contrato.

16.2.2. Que durante la ejecución del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, el 17 de marzo de 2020, mediante Decreto 417 fue declarada la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional en razón a la pandemia por COVID-19, por lo que es necesario resaltar que las necesidades de conectividad a internet se han visto exacerbadas con ocasión de los efectos derivados por la pandemia del COVID-19 aunado a las medidas implementadas con base en la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que suscitan entre la población de la **Región CUNDINAMARCA**, nuevas necesidades en torno a la comunicación, educación virtual, tele-trabajo y acceso a la información de forma digital y remota, haciendo que la intervención del estado en la materia sea determinante y necesaria para garantizar un mecanismo de acceso a internet en condiciones que satisfagan las necesidades mínimas incrementadas por los efectos de la pandemia.

CUNDINAMARCA			TASA * 1000 Hab
No. de casos Positivos	118.468	Proporción	35,1
Recuperados	112.210	95%	
Activos	3.200	3%	
Fallecidos	3.180	2,7%	

Fuente: Gobernación de Cundinamarca – Boletín epidemiológico reporte 20 de abril 2021.

El acumulado de casos positivos de COVID-19 en el departamento de Cundinamarca, con corte al 20 de abril de 2021 fue de 118.468, lo que significa un aumento en el número de contagios en la región.



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.



Fuente: Gobernación de Cundinamarca – Boletín epidemiológico reporte 27 de abril 2021.

Adicionalmente, el pico más alto de la pandemia por COVID-19 en el departamento de Cundinamarca se presentó en el mes de enero de 2021 presentando 82 casos positivos en el mismo día, así mismo para el mes de abril de 2021 en un mismo día se han llegado a presentar 64 casos de contagiados en la región.

Aunado a lo anterior, el **CONTRATISTA** a manera de síntesis expone la necesidad evidenciada durante la ejecución, mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021, manifestando;

“(...)

Durante la ejecución del contrato en los diferentes municipios, al momento de la socialización del proyecto de los usuarios que se beneficiarían de las tarifas sociales que conlleva el fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio de internet fijo, hemos tenido conocimiento mediante las mesas de trabajo con las entidades públicas (Alcaldías) de la necesidad de ampliar la cobertura de números de acceso, teniendo en cuenta en que estos municipios existen mayor número de hogares que cuentan con los requisitos para recibir dicho beneficio.

Se han tenido reuniones con alcaldías de municipios como lo son Gachancipá, Simijaca, Suesca, Lenguaque, La Vega, entre otros, que se han comunicado con nuestros gerentes del proyecto y en algunos casos directamente con el MINTIC con el fin de dar a conocer la necesidad de ampliar el proyecto, es preciso manifestar que el número de habitantes de estas poblaciones son lo suficientemente altas para generar crecimiento en el número de accesos que serían beneficiarios de internet fijo con tarifa social.

De igual manera, la situación actual ocasionada por la pandemia generada por el COVID – 19 ha llevado a que muchos hogares tengan la necesidad de recibir este beneficio, por lo que han manifestado estar interesados en hacer parte de este proyecto, estas comunicaciones las hemos recibido de manera constante y repetitiva a través de nuestros comerciales encargados de captar estos usuarios.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Una vez conocida la necesidad en la mayoría de los municipios, y al momento de realizar las actividades de implementación e instalaciones del servicio, hemos conocido de gran número de hogares en los barrios cableados que pueden llegar a ser beneficiarios de este proyecto.

Así las cosas, una vez obtenida la información por parte de nuestro personal en campo, se podría contemplar suplir la necesidad de los posibles beneficiarios, generando un crecimiento de como mínimo el 50% de accesos con respecto al contrato actual. Desde el punto de vista del impacto social, ante la nueva realidad ocasionada por la pandemia que ha volcado a la virtualidad de los servicios esenciales como es la educación, se ha trabajado de manera incansablemente para abrir camino a oportunidades digitales que mejoren la calidad de vida de las personas y el permanente bienestar, progreso y desarrollo social a través de las TIC; porque un hogar CONECTADO a internet es un hogar que facilita el estudio, el trabajo, el entretenimiento y el progreso de cada uno de sus miembros de la familia, al tener la oportunidad de beneficiar hogares que socioeconómicamente corresponden al estrato 1 y 2, nos permite de manera directa contribuir al cierre de la brecha digital logrando promover el incremento de la penetración del internet.

Se han realizado diferentes esfuerzos para lograr una ejecución exitosa del proyecto permitiendo a la fecha contar con una infraestructura de Telecomunicaciones óptima, en donde a través de redes de alta tecnología ya existentes, se pueden conectar muchos más hogares que nos permiten generar un impacto a nivel local, regional y como país, en el desafío emprendido por el MinTIC para superar la brecha existente.

La necesidad de ampliación antes mencionada la hemos logrado evidenciar en el marco de nuestro programa de comercialización desarrollando en las siguientes actividades:

- **Publicidad por parte del Operador a través de redes sociales.**
- **Labores de Perifoneo por el municipio.**
- **Socialización del proyecto a través de las emisoras locales, y diferentes medios de comunicación de las entidades públicas municipales.**
- **Mesas de trabajo con alcaldes y secretarios de despacho.**
- **Acompañamiento a la secretaria TIC del Municipio para la identificación de nuevos accesos.**
- **Recorrido casa a casa del Municipio identificando hogares que cumplen los requisitos para ser acceder al beneficio.**

Las anteriores actividades se han trabajado de manera incansable, y nos permiten proponer con certeza la cantidad de nuevos accesos que podemos ofertar como operador en cada uno de los municipios viables de la región que hace parte integral del contrato.

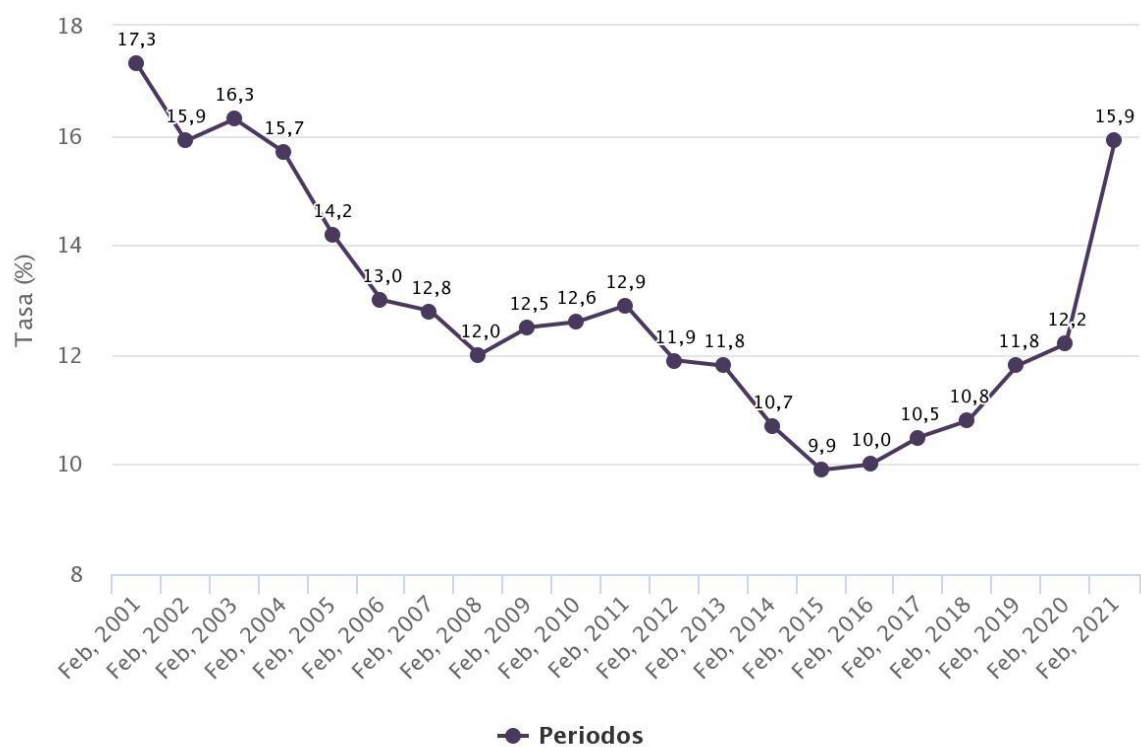
Como conclusión, sugerimos que se pueda dar la posibilidad de acceso a internet a los Hogares de esta región, la cual bajo el contexto económico, social y cultural del país requiere de este tipo de programas e iniciativas del Ministerio TIC para cerrar las brechas y lograr la equidad.

(...)"

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

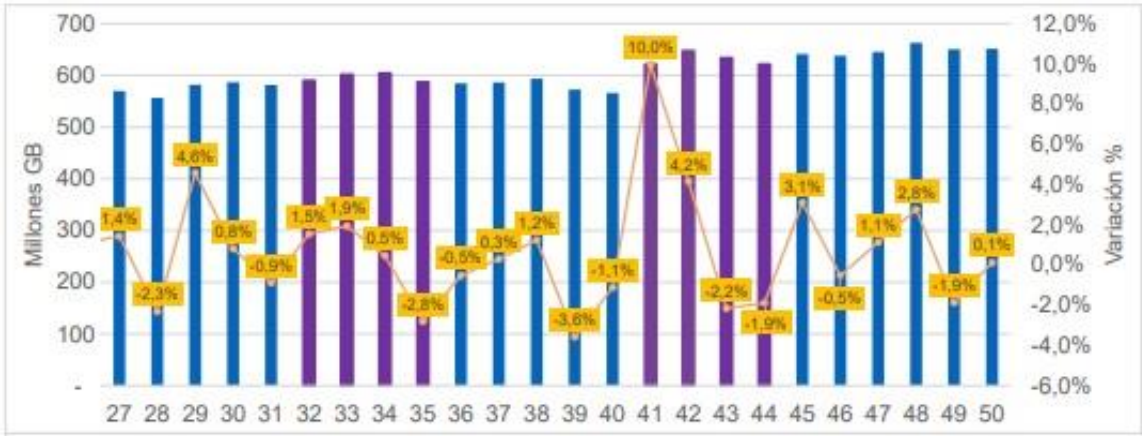
Para citar un ejemplo, a corte de febrero de 2021, la tasa de desempleo fue 15,9%, lo que significó un aumento de 3,7 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (12,2%), es decir tuvo una creciente significativa durante la época actual de pandemia del COVID-19, como obra en la siguiente gráfica:

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.



Fuente: DANE, Encuesta Continua de Hogares -ECH- y Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH.

Adicionalmente, de acuerdo con el reporte No. 31 de tráfico de internet, realizado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, mientras que el tráfico semanal promedio entre octubre y diciembre del año 2020 en el país fue de 583 millones de GB, desde el mes de enero hasta el 15 de marzo del año 2021 el promedio semanal es de 642 millones de GB, 10% más que el promedio semanal del último trimestre del año 2020, representando un incremento significativo durante la época actual de pandemia en el país, evidenciado a continuación:



Nota: La semana 27 va del 5 al 11 de octubre de 2020, la semana 48 va del 22 al 28 de febrero de 2021.

Fuente: CRC, Reporte No 31 de tráfico de internet durante la Emergencia Sanitaria.

16.2.3. Que durante la ejecución del proyecto FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL – REGIÓN

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

CUNDINAMARCA y dada la creciente demanda por el servicio de internet, se ha evidenciado una importante cantidad de hogares en los municipios del proyecto (potenciales suscriptores adicionales) interesados en acceder al servicio, que cumplen con los criterios de elegibilidad del proyecto y que por ende pueden ser usuarios potenciales del mismo (mayor número de accesos), dicha necesidad se ha establecido también a través de las labores de campo en la región, realizadas por parte del **CONTRATISTA** durante la etapa de Instalación y Puesta en Servicio, donde ha identificado una mayor demanda de usuarios potenciales que no cuentan actualmente con el servicio de Internet Fijo en sus hogares.

16.2.4. Que durante la vigencia del contrato, 1.957 hogares se han venido beneficiando con la tarifa social (\$8.613 pesos para estrato 1 y \$ 19.074 pesos para estrato 2) en el marco de la operación ofrecida por el **CONTRATISTA**, no obstante, dada la fecha actual de terminación del contrato 28 de agosto del 2021, el contratista está en la facultad de reajustar las tarifas de cobro del servicio a tarifas del mercado, lo que podría generar condiciones diferentes en el servicio y que los usuarios eventualmente no tengan la capacidad de pagar dichas tarifas comerciales.

Es decir, los hogares del proyecto en la región CUNDINAMARCA actualmente se encuentran beneficiados por el servicio de internet fijo a través de tarifas sociales en el marco de la operación ofrecida por el **CONTRATISTA**.

16.2.5. Que por lo anterior, tal como se expone en el presente documento, estamos ante una necesidad identificada durante la ejecución del proyecto **FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL -REGIÓN CUNDINAMARCA** y resaltada aún más por los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, que permite identificar una mayor proporción de población carente del servicio de internet fijo, siendo la necesidad que pretende satisfacer el proyecto y el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio público esencial de internet, en consecuencia, obedece a los deberes de la administración en el marco de los fines esenciales del estado (Artículos 3 Ley 80 de 1993 y 2 Constitución Política de Colombia).

En observancia de las características y parámetros definidos en el proyecto y el presupuesto asignado para tal fin, para continuar propendiendo por la inclusión social digital de la población, además de garantizar su acceso para los hogares que no cuentan actualmente con dicho servicio, en pro de la continua y eficiente prestación del mismo, más aún en época de emergencia sanitaria en la cual se exacerban otro tipo de necesidades que no eran evidentes anteriormente.

16.2.6. Que conforme lo mencionado, es claro que la implementación de nuevos accesos de internet fijo (hogares adicionales) y garantizar la operación de estos y los actuales, en observancia de las reglas contractuales establecidas, permite continuar garantizando el acceso a internet y por ende propender por el acceso a la información, educación (Estudiantes y Docentes), comunicación, contenidos, servicios de consumo y gubernamentales, teletrabajo y/o trabajo en casa, salud, entre otros, para el caso concreto, de aquellos que presentan un mayor índice de necesidad, debido al incremento en las barreras para el acceso al servicio público esencial de internet por causa de la coyuntura económica, social y ecológica ocasionada por la pandemia originada por el COVID-19.

Maxime cuando el Decreto con Fuerza de Ley No. 420 de 2020, estableció en su parte motiva que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los Servicios de Comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

En concordancia con lo anterior, debido a la pandemia originada por el COVID-19, el Gobierno Nacional en aras de garantizar la continuidad del acceso a la información, la productividad, la competitividad y seguir contribuyendo a la masificación de los tramites y servicios digitales expidió el Decreto 464 de 2020, el cual determinó, entre otros, que los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos esenciales.

16.2.7. Que por las razones expuestas anteriormente, de acuerdo a la información suministrada por el **CONTRATISTA** se

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

identifican 2.065 potenciales suscriptores¹ (hogares) ubicados en el departamento de Cundinamarca y veintidós municipios que actualmente tienen infraestructura instalada del proyecto y que cumplen con los criterios técnicos y de elegibilidad establecidos en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 y sus Anexos, y que tienen deficiencia de conectividad a internet, sin embargo, teniendo en cuenta que los recursos del Fondo Único de TIC al ser finitos impiden beneficiar la totalidad de los posibles beneficiarios identificados, se determina que con los recursos disponibles se puede beneficiar un universo de mil ciento diecinueve (1.119) hogares (Suscriptores adicionales), por esta razón es necesario adicionar a la capacidad total de accesos de internet fijo establecidos inicialmente en el proyecto, los mil ciento diecinueve (1.119) nuevos potenciales usuarios (Accesos adicionales)², que se determinaron de acuerdo a las necesidades del departamento, en lo que respecta a comunicación y acceso a internet, conforme el estudio de mercado realizado por el **CONTRATISTA** durante la etapa de comercialización del proyecto (Etapa de Instalación y Puesta en Servicio) donde se pudo evidenciar que se presenta una mayor demanda de posibles usuarios, los cuales se incrementaron con ocasión de la pandemia del COVID-19, aunado a la brecha actual en el porcentaje de penetración de los municipios beneficiados, expuesto en el numeral 16.2.10.

A continuación, se detalla la cantidad de Accesos de Internet Fijo nuevos a beneficiar por cada departamento y municipio:

Zona	Departamento	Municipio	Total Accesos Adición
Cundinamarca	Cundinamarca	Suesca	60
Cundinamarca	Cundinamarca	Carmen de Carupa	107
Cundinamarca	Cundinamarca	Villapinzón	70
Cundinamarca	Cundinamarca	Útica	95
Cundinamarca	Cundinamarca	Simijaca	140
Cundinamarca	Cundinamarca	Lenguazaque	100
Cundinamarca	Cundinamarca	Chipaque	85
Cundinamarca	Cundinamarca	Une	60
Cundinamarca	Cundinamarca	La Vega	50
Cundinamarca	Cundinamarca	La Palma	110
Cundinamarca	Cundinamarca	Fómeque	80
Cundinamarca	Cundinamarca	Gachancipá	52
Cundinamarca	Cundinamarca	Gachetá	40
Cundinamarca	Cundinamarca	Guachetá	70
Total			1.119

16.2.8. Que frente a la necesidad de conectar un universo de mil ciento diecinueve (1.119) potenciales nuevos suscriptores para las regiones mencionadas que se beneficiarán con conexión a internet fijo mediante tarifas sociales, se solicitó propuesta al **CONTRATISTA**, mediante correo electrónico del 26 de abril del presente año, de conformidad

¹ Conforme la necesidad evidenciada por el **CONTRATISTA**, el análisis de penetración en la región realizado por la entidad y las estadísticas de conectividad y demás aspectos sociales expuestos en el documento, entre otros.
² En 14 municipios del departamento de Cundinamarca, conforme la propuesta presentada por MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

con el siguiente detalle:

“En el marco de la ejecución del Contrato de Aporte No. 868 de 2019 mediante el cual se implementa el proyecto FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL – REGIÓN CUNDINAMARCA, solicitamos que con el propósito de explorar una posible ampliación de la población objetivo del proyecto y garantizar su acceso al servicio público esencial de internet, con ocasión de la necesidad evidenciada durante la ejecución y exacerbada por los efectos de la pandemia del COVID-19, es del interés del Ministerio TIC conocer propuesta de MEDIACOMMERCE PARTNERS SAS para;

- Aumentar el número de accesos adicionales en las regiones inicialmente establecidas en el proyecto, con cargo a los recursos públicos de fomento de la entidad destinados únicamente al CAPEX del proyecto.
- Determinar un periodo de operación (OPEX) hasta el 31 de diciembre de 2022, como aporte del contratista en la ejecución del proyecto, para los accesos actuales y los adicionales.

Lo anterior, en observancia de las obligaciones inicialmente contempladas.”

16.2.9. Que mediante correo electrónico del 26 de abril de 2021, el **CONTRATISTA** MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., en respuesta de la solicitud de propuesta elevada por la Supervisión, manifiesta lo siguiente (anexan archivo en Excel que hará parte integral del presente Otrosí No.1):

“(…)

Antecedentes
Clientes Potenciales
REGIÓN CUNDINAMARCA

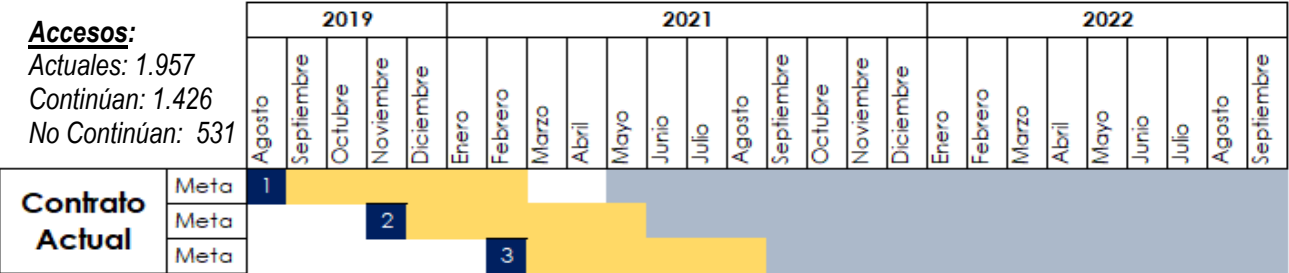
CUNDINAMARCA	ACCESOS	Usuarios Estrato 1	Proyectados	Usuarios Estrato 2	Proyectados
ACCESOS ACTUALES	1.957	226		1.731	
PROYECCIÓN CLIENTES POTENCIALES	2.065	338		1.727	

Se han realizado diferentes sondeos y actividades de campo, que nos han permitido identificar la necesidad de aproximadamente **2.065** clientes potenciales, a través de Publicidad en redes sociales, labores de Perifoneo, socialización del proyecto a través de las emisoras locales, y diferentes medios de comunicación de las entidades públicas municipales, mesas de trabajo con alcaldes y secretarios de despacho, acompañamiento a la secretaria TIC para la identificación de usuarios potenciales y recorrido casa a casa de cada Municipio determinando los hogares que cumplen los requisitos para acceder al beneficio, de los cuales con la presente adición se tendrá la oportunidad de impactar a **1.119** nuevos hogares potenciales a través del internet fijo.

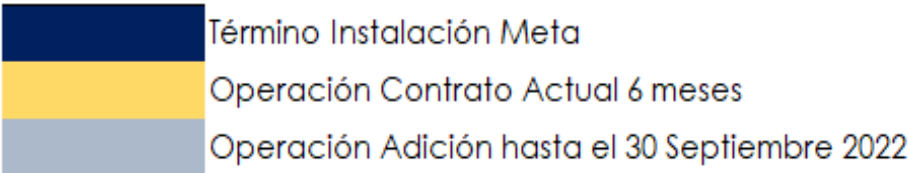


OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Propuesta Continuidad Tarifa Social
 Accesos Actuales
 Cundinamarca



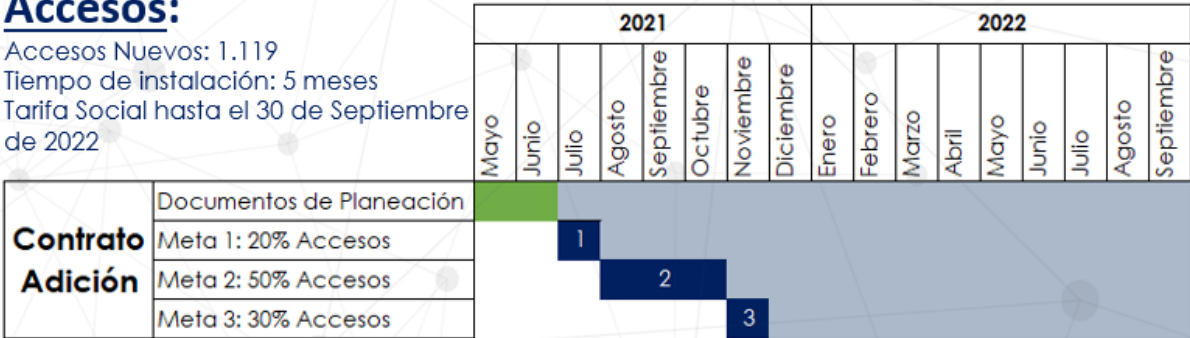
Convenciones



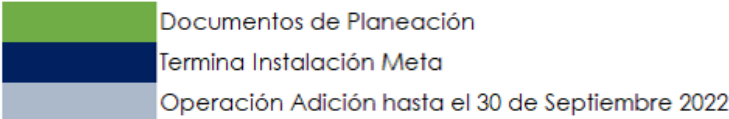
Propuesta Instalación de Nuevos Accesos
 Incluye Tarifa Social
 Cundinamarca

Accesos:

Accesos Nuevos: 1.119
 Tiempo de instalación: 5 meses
 Tarifa Social hasta el 30 de Septiembre de 2022



Convenciones



Presupuesto Total Adición



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Cundinamarca

Valor Adición: \$3.535.513.436 IVA Incluido.

Contempla la continuidad con tarifa social de los accesos actuales y la instalación de nuevos accesos con tarifa social incluida hasta septiembre de 2022.

**Consideraciones Adición
Cundinamarca**

1. Meta de Accesos:

-La meta se cumplirá de manera total por región, es decir, la instalación de los nuevos accesos podrá realizarse en cualquiera de los municipios que conforman dicha región, los cuales serán relacionados en el plan de comercialización y sus respectivas actualizaciones.

-El operador mediante actualización del plan de comercialización podrá movilizar el total de los accesos de un municipio ha otros municipios que hacen parte de la región contratada (Consideración que debe quedar en el documento de la adición)

2. Usuarios Vencidos

-Los usuarios a los cuales se les ha vencido su periodo de operación se debe generar un proceso de reconexión. Teniendo presente que para los accesos de la meta 1 se les venció el plazo de operación y no fueron reportados dentro de los meses de gracia otorgados por Media Commerce, solicitamos que nos indiquen como reincorporarlos legalmente al proyecto.

3. Tiempo de Instalación

-El tiempo de instalación para el total de los accesos nuevos será de 5 meses contados a partir la aprobación de los documentos de planeación.

**Consideraciones Adición
Cundinamarca**

4. Actividades

-Media Commerce mediante la actualización del plan de compras incluirá actividades existentes y nuevas indispensables para la ejecución de la adición, las cuales garantizan la escalabilidad, (SIC) repotenciación y ampliación de la infraestructura actual desplegada que permite incorporar a la red los nuevos accesos; El detalle de las actividades estarán relacionadas en el plan de adquisiciones.

5. Usuarios a Desconectar

-Media Commerce desconectara un total de 531 accesos para la región de Cundinamarca, debido a que el mantenimiento operativo para la prestación del servicio ha estos usuarios, conllevaría unos costos adicionales no previstos por Media Commerce.

6. Tiempo de Operación:

-El tiempo de operación para el proyecto está definido hasta el 30 de septiembre de 2022, puesto que es el tiempo máximo que puede soportar el modelo, en lo que respecta a las variables financieras, técnicas y administrativas."

16.2.10. Que conforme lo expuesto por el **CONTRATISTA** en lo que respecta a su aporte en la presente modificación referente al componente de **OPERACIÓN**, se determina que garantiza la continuidad en la operación de 1426 accesos de internet fijo hasta el 30 de septiembre de 2022, de los 1957 contratados inicialmente, debido a que el mantenimiento operativo para la prestación del servicio de los 531 accesos restantes conllevaría costos adicionales no previstos por el **CONTRATISTA** en su modelo de continuidad, es decir, estos últimos accesos terminarían su

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

operación en los plazos inicialmente previstos en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, por consiguiente, de los 1426 accesos actuales que continuarán con el servicio, el periodo de operación será de la siguiente manera:

- 180 accesos actuales correspondientes a la primera meta³, deberán contar con operación a partir de la suscripción del presente Otrosí No. 1 hasta el 30 de septiembre de 2022.
- 544 accesos actuales correspondientes a la segunda meta⁴, deberán continuar en operación a partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 233 accesos que componen la presente meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto.
- 702 accesos actuales correspondientes a la tercera meta⁵, deberán continuar en operación a partir del 29 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 283 accesos que componen la presente meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto.

Por consiguiente, el **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el servicio de internet fijo hasta el 30 de septiembre de 2022 en los 1426 accesos previamente establecidos y aprobados por la interventoría en las metas de instalación y puesta en servicio iniciales y en los accesos adicionales, en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 y el Anexo Técnico.

En ese orden, reiteramos que el **CONTRATISTA** garantizará la continuidad en la operación de 1426 accesos de internet fijo hasta el 30 de septiembre de 2022, de los 1957 contratados inicialmente, debido a que el mantenimiento operativo para la prestación del servicio de los 531 accesos restantes conllevaría costos adicionales no previstos por el **CONTRATISTA** en su modelo de continuidad, a la luz de la propuesta presentada.

NOTA: La relación de los 531 accesos de internet fijo que no continúan hasta el 30 de septiembre de 2022 se encuentra detallada en el anexo "Adición región Cundinamarca" que hará parte integral del Otrosí No.1 del Contrato de Aporte No. 868 de 2019.

16.2.11. Que la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA** para la presente adición y prórroga es por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.535.513.436)**, la cual fue verificada y aprobada por la Subdirección de Estructuración, conforme al análisis remitido vía correo electrónico el 16 de abril de 2021, con alcances de los días 11 y 13 de mayo de 2021, indicando:

"(...)

Con relación al Contrato No. 868 de 2019 correspondiente para la Región Cundinamarca del Proyecto Fortalecimiento a la Infraestructura Local, se considera técnicamente que la adición y prórroga de este, es un procedimiento que representa mayores eficiencias tanto económicas como administrativas frente a lo que implica adelantar la apertura de un proceso de selección objetiva como una Licitación Pública. Esto es sustentable, si se toma en cuenta que los actuales operadores han logrado una curva de aprendizaje importante tanto en aspectos de instalación de infraestructura como en la prestación del servicio, que debe ser

³ La primera meta de Instalación y Puesta en Servicio corresponde a 195 accesos, la cual contó con operación hasta el 28 de febrero de 2021 conforme lo dispuesto en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, ahora bien, el **CONTRATISTA** en su propuesta manifiesta que puede garantizar la operación de 180 accesos de los 195 mencionados.

⁴ La segunda meta de Instalación y Puesta en Servicio corresponde a 777 accesos, la cual cuenta con operación hasta el 30 de mayo de 2021 conforme lo dispuesto en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, ahora bien, el **CONTRATISTA** en su propuesta manifiesta que puede garantizar la continuidad en la operación de 544 accesos de los 777 mencionados.

⁵ La tercera meta de Instalación y Puesta en Servicio corresponde a 985 accesos, la cual cuenta con operación hasta el 28 de agosto de 2021 conforme lo dispuesto en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, ahora bien, el **CONTRATISTA** en su propuesta manifiesta que puede garantizar la continuidad en la operación de 702 accesos de los 985 mencionados.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

aprovechada por la entidad para consolidar el cumplimiento de las metas planteadas en el marco de la política sectorial, incluido el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Esta experiencia acumulada por el operador se ve traducida en un mejor y más amplio conocimiento de la población a beneficiar, así como en lo relacionado a la composición del mercado en el que prestan el servicio. Tanto así, que la propuesta recibida para una eventual adición y prórroga del contrato refleja menores tiempos de instalación de los nuevos accesos, al comprometerse a terminar con la meta propuesta en noviembre de 2021, frente al tiempo de un año y tres meses que se tomó la instalación total de los accesos adjudicados en el contrato base. Así mismo y aun siendo un proyecto en el cual la inversión está destinada a la instalación de infraestructura (CAPEX) para la prestación del servicio en los hogares de los municipios adjudicados, el operador del proyecto incluyó en su propuesta un tiempo de operación adicional de 13 meses para los accesos adjudicados en la licitación, de manera informativa el valor del mes adicional de la operación por sitio es de aproximadamente \$ 42.188 (precio tarifa última milla 2019, indexado a 2021). Lo anterior representa eficiencias económicas que se traducen en más beneficios para las comunidades objeto de intervención, así como también en eficiencias administrativas si se pone de presente que se podría aprovechar de mejor forma el tiempo, destinándolo a la operación del servicio y no necesariamente a la estructuración de la licitación y a los tiempos contractuales que esto implica.

Adicional a esto, en desarrollo de un proceso de selección de contratación pública, pueden presentarse situaciones ajenas a la entidad contratante las cuales, le son imposibles de controlar, tales como las expectativas, intereses y modelos de negocio de los posibles interesados. Que pueden derivar en la declaratoria de desierta de procesos de selección por no presentarse ofertas, como es el caso de lo sucedido en el proceso de contratación FTIC-LP-014-2019 cuyo objeto era “...Ejecutar el proyecto “Conexiones para la Equidad” obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet fijo bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico...”, dejando un rezago de 52.000 hogares pertenecientes a viviendas de interés social sin el acceso a internet que se había fijado como parte de las metas a cumplir.

Adelantar un nuevo proceso de selección requiere de una parte el tiempo mismo del proceso de selección, de otra parte en el caso de que el adjudicatario resultase diferente del actual ejecutor, el inicio de la instalación de la infraestructura desde ceros incrementaría el periodo de ejecución de las obras y en consecuencia la inmediatez con la que la población accedería al servicio.

En virtud de lo expuesto anteriormente y a que en el transcurso de la ejecución del contrato el operador ha demostrado idoneidad y cumplimiento en las obligaciones a su cargo, se considera que la mejor opción para darle continuidad al proyecto mencionado se encuentra enmarcada en las propuestas recibidas para la adición y prórroga en las mismas condiciones técnicas que rigen el contrato actual. Por lo anterior y en pro del buen desarrollo y uso eficiente de los recursos públicos, la propuesta presentada es:

TABLA CRITERIO DE ADJUDICACIÓN – CONDICIONES PROPUESTA DE ADICIÓN.

PROYECTO	REGIÓN	NÚMERO DE ACCESOS POR REGIÓN	NOMBRE DE OPERADOR (UT-C-E)	TIEMPO DE OPERACIÓN ADICIONAL OFERTADO O N/A	TIEMPO DE OPERACIÓN OFERTADO EN LA ADICIÓN	ACCESOS ADICIONALES OFERTADOS EN LA PROPUESTA DE LA LICITACIÓN
FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL - TV COMUNITARIA	CUNDINAMARCA	1.957	MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS	6	13	93
	REGIÓN	NÚMERO DE ACCESOS POR REGIÓN ADJUDICADO	NOMBRE DE OPERADOR (UT-C-E)	TIEMPO DE OPERACIÓN ADICIONAL OFERTADO O N/A	TIEMPO DE OPERACIÓN OFERTADO EN LA ADICIÓN	ACCESOS ADICIONALES OFERTADOS EN LA PROPUESTA DE ADICIÓN



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

ADICIÓN FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL - TV COMUNITARIA	CUNDINAMARCA	1.426	MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS		10	1.119
--	--------------	-------	-----------------------------	--	----	-------

ANALISIS DE LA PENETRACIÓN

Después de realizar un análisis de la penetración en esta región, se encontró que, si comparamos el índice de penetración de internet de la línea base con la penetración después de realizar el proyecto, se observa que este índice tiene un crecimiento del 13,85% en los municipios beneficiados. Esto indica que, al realizar las adiciones en estas mismas regiones, se garantizaría el aumento de penetración y así lograr disminuir la brecha digital.⁶

	Penetración		Crecimiento
	Antes	Después	
Municipios Beneficiados	3,46%	3,94%	13,85%

ANALISIS DEL PRESUPUESTO.

El proyecto Fortalecimiento a la Infraestructura Local está orientado al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para poder prestar el servicio de conectividad a la cantidad de hogares suscriptores establecidos como meta por región, incluyendo además de la oferta adicional presentada por el adjudicatario. Las obligaciones del operador adjudicatario comprende entre otros, la planeación, instalación, puesta en servicio, operación, mantenimiento y soporte de las unidades de usuario, para brindar el acceso a Internet a los hogares beneficiarios (estratos 1 y 2, y aquellos que puedan acreditarse como beneficiarios del proyecto mediante el SISBEN IV), localizados en las cabeceras urbanas de los municipios que integran cada una de las regiones del proyecto. Lo anterior haciendo uso de redes alámbricas o inalámbricas con tecnologías 4G, 4.5G, Wifi, HFC, xDSL, FTTH entre otras, con un dispositivo de usuario (tipo UE, CPE, entre otros) habilitado para conectarse a dichas redes.

La Subdirección de Estructuración de la Dirección de Infraestructura, en su momento adelantó la planeación del proyecto bajo el escenario de que la conectividad se prestaría a cada uno de los accesos a través de una red de Fibra óptica teniendo en cuenta que es la tecnología que mejores prestaciones puede ofrecer en materia de conectividad. No obstante, esto, el proceso de licitación se estructuró en su componente técnico teniendo en cuenta el principio de neutralidad tecnológica, permitiéndole así a los oferentes configurar su oferta técnica de acuerdo con su preferencia siempre y cuando se garantizaran las condiciones técnicas exigidas.

Partiendo de lo anterior y con el propósito de analizar el cálculo del presupuesto para llevar a cabo la adición y prórroga que se pretende en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993⁷, se toma como referencia la propuesta del operador y los precios con los cuales se determinó el presupuesto del contrato base a adicionar.

Para estos efectos, se adelantó el cálculo del valor máximo de adición como el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV. De otra parte, se realizó una actualización de precios de costos establecido en el proyecto Última Milla Fija de la vigencia 2019, de conformidad con el IPC, así: (3,8%) del año 2019 y (1,7%) del año 2020. Una vez obtenidos estos valores se procedió a actualizar el valor de CAPEX por Municipio en cada región y se aplicó para una eventual ampliación del 50% de accesos iniciales. Finalmente, se tomó el valor ofertado por el operador como propuesta económica para la adición del contrato junto con el número de accesos propuestos, con el fin de poder comparar la eficiencia de la propuesta. Los cálculos realizados se basaron en lo siguiente:

⁶ Información tomada del 4 boletín TIC 2020. <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-172261.html>
⁷ Se permite adicionar los contratos estatales hasta un (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

REGIÓN	CUNDINAMARCA
NOMBRE DE OPERADOR (UT-C-E)	MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS
VALOR CONTRATO (FORTALECIMIENTO 2019)	\$ 7.071.026.872,00
ACCESOS CONTRACTUALES (FORTALECIMIENTO 2019)	1.864
50% DE ACCESOS ADICIONALES (AMPLIACIÓN ESTIMADA)	932
VALOR PRESUPUESTADO PARA 50% DE ACCESOS ADICIONALES (AJUSTADO A 2021)	\$ 3.708.003.913,00
VALOR ESTIMADO POR ACCESO	\$ 3.978.544,97
ACCESOS PROPUESTOS PARA LA ADICIÓN	1119
VALOR PROPUESTO PARA LA ADICIÓN	\$ 3.535.513.436,00
VALOR ESTIMADO POR ACCESO PARA LA ADICIÓN	\$ 3.159.529,43
CAPACIDAD DE ADICIÓN	\$ 3.878.497.494,00

De acuerdo con lo anterior, para una adición de hasta el 50% adicional de accesos (931), el presupuesto estimado ascendería a \$ 3.708.003.913, con un valor estimado por acceso de \$ 3.978.544,97. Ahora bien, al tener en cuenta la propuesta del operador con 1.119 accesos adicionales por un valor de \$ 3.535.513.436, resulta en un valor estimado por acceso para la adición de \$3.159.529,43. Como conclusión la propuesta del operador es eficiente toda vez que el costo promedio por acceso a implementar es inferior al estimado en el presupuesto. Finalmente, el valor total solicitado para adición (\$ 3.535.513.436) no sobrepasa la capacidad de adición del contrato (\$ 3.878.497.494). En consecuencia, la oferta presentada por MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS es viable económicamente, incluso sin contar el beneficio de tiempo de servicio adicional ofrecido para los accesos iniciales. Lo anterior significa que al aceptar la oferta presentada por el actual operador del proyecto MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, se lograría una eficiencia al obtener 16% más de accesos adicionales con relación a lo estimado.

(...)"

16.2.12. Que el alcance del proyecto determinó desde la etapa precontractual los componentes CAPEX y OPERACIÓN, el primero asociado a la instalación de la infraestructura requerida para la prestación del servicio en los hogares conectados y el segundo correspondiente al componente de operación del proyecto, con una tarifa social establecida para los estratos 1 y 2, beneficiarios del SISBEN IV y de la Ley 1699 de 2013, como se encuentra contemplado de manera taxativa en el objeto negocial del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, en los siguientes términos:

“Ejecutar el proyecto de incentivos al fortalecimiento de infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo en la región CUNDINAMARCA, obligándose a realizar la planeación, instalación, puesta en servicio, operación y, mantenimiento de la infraestructura y soporte de las unidades de usuario bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”.

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Como se observa, el componente OPERACIÓN se trata de una obligación consagrada desde la concepción del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, a su vez su reglamentación se encuentra entre otras, en el numeral 2.4. ETAPA DE OPERACIÓN del Anexo Técnico del citado contrato, no obstante, para determinar dicho periodo durante el proceso de selección FTIC-LP-12-2019, se estableció el criterio de evaluación denominado “Calidad de la Propuesta” tal como obra en el ordinal 1 del numeral 6.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN del Pliego de Condiciones, respecto



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

del cual, el **CONTRATISTA** durante el citado proceso negocial estatal ofertó 6 meses de operación, por lo tanto, obtuvo puntaje con relación a dicho criterio. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** se obligó a prestar el servicio de internet fijo a los usuarios con tarifas sociales por el tiempo de operación ofertado, una vez se diera la aprobación de la Instalación y Puesta en Servicio de cada una de las tres metas inicialmente contempladas, conforme lo establece, entre otras, el numeral 2.2.2.2 Instalación y Puesta en Servicio del Anexo Técnico del citado contrato.

Cabe resaltar que la operación del proyecto corresponde a la prestación del servicio de internet fijo a través de tarifas sociales para los usuarios beneficiarios.

Por consiguiente, la obligación de operación a cargo del **CONTRATISTA** con las tarifas sociales para los usuarios es un elemento inicialmente previsto y reglamentado en el citado negocio jurídico, por ende, contemplado en el objeto del contrato. Ahora bien, lo que fue facultativo en sede precontractual del entonces proponente era la determinación del tiempo de operación, el cual en sede contractual se aumentaría con fundamento en la propuesta de prórroga y adición presentada por el **CONTRATISTA** y la necesidad expuesta en el presente documento. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** se obliga con la presente modificación a mantener la tarifa social ofrecida en el proyecto para 1.426 hogares que ya fueron instalados, extendiendo a su vez este beneficio a los 1.119 hogares que se instalarían en virtud de la presente modificación contractual, en el marco de la operación que se establezca.

En ese orden, tal como se ha venido mencionando en el documento, los recursos públicos destinados por el Fondo Único de TIC están dirigidos al CAPEX del proyecto, siendo el componente de operación el aporte del **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, donde de manera posterior al despliegue de la infraestructura, se garantice la prestación del servicio de internet fijo a través de tarifas sociales para los accesos iniciales y adicionales hasta el 30 de septiembre de 2022.

A su vez, el componente de despliegue de la infraestructura e instalación de accesos (**CAPEX**), también corresponde a un elemento inicialmente previsto y reglamentado en el citado negocio jurídico, por ende, contemplado en el objeto del contrato. Ahora bien, su cantidad y distribución lo determinaron también reglas contractuales inicialmente previstas en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, tanto en su objeto negocial, como su reglamentación entre otras, en el numeral 2.1.2 Plan de Instalación y Puesta en Servicio del Anexo Técnico. Por otra parte, la posibilidad de mejora (accesos adicionales) en sede precontractual, se estableció como criterio de evaluación denominado “Propuesta Económica” tal como obra en el ordinal 2 del numeral 6.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN del Pliego de Condiciones. No obstante, en sede contractual es necesario aumentar los hogares beneficiarios del proyecto (accesos de internet fijo adicionales) con fundamento en la propuesta de prórroga y adición presentada por el **CONTRATISTA** y la necesidad expuesta en el presente documento.

16.2.13. Que con la presente modificación contractual la operación de 1.426 suscriptores que ya fueron instalados y los 1.119 adicionales que se implementen con la Instalación y Puesta en Servicio de los nuevos accesos de internet fijo, será conforme a las reglas técnicas y de elegibilidad inicialmente previstas en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 y sus anexos, entre otras, las tarifas sociales dispuestas en el ordinal 5 del numeral 2.2.2.2. Instalación y puesta en servicio del Anexo Técnico, que establece:

“(…)5. Las tarifas sociales establecidas por estrato para el pago mensual del servicio de Internet, según las condiciones técnicas establecidas en el presente documento, (\$8.613 pesos para estrato 1 y \$19.074 pesos para estrato 2) podrán ajustarse anualmente al incremento del IPC. La interventoría verificará el cumplimiento de esta obligación, mediante la revisión de las facturas emitidas por el ejecutor. Las tarifas aplicables a los beneficiarios del SISBEN, y de la Ley 1699 de 2013 deberán oscilar en el rango señalado para los estratos 1 y 2.(…)”.

16.2.14. Que en ese orden, como se expuso previamente, el componente de operación es asumido por el **CONTRATISTA** para la ejecución del proyecto conforme la esencia del mismo desde la etapa precontractual, por ende, 1.426 usuarios que ya fueron instalados y los 1.119 adicionales en virtud de la propuesta

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

presentada por el **CONTRATISTA** y la presente modificación contractual tendrían una operación hasta el 30 de septiembre de 2022 con tarifas sociales de conformidad con el cronograma de instalación, en atención a la necesidad de conectividad evidenciada durante la ejecución y exacerbada por los efectos ocasionados por el COVID-19, los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la contratación estatal (Artículos 23 y 25 Ley 80 de 1993, 209 Constitucional y 3 de la Ley 1437 de 2011), los cuales aplicados al caso concreto, permiten establecer que, con los aportes conjuntos de las partes (Entidad: CAPEX y **CONTRATISTA**: OPERACIÓN), se logra una óptima y adecuada justificación del gasto en contraste con el beneficio al interés general que va a producir, es decir se logra un mayor impacto en la población, que se traducen en una equivalencia costo-beneficio, en apoyo a lo mencionado la doctrina⁸ dispone:

“(…)La eficiencia supone la obtención de mayores beneficios al menor costo; en otras palabras, supone un uso adecuado de los recursos con el objetivo de alcanzar en la mejor y mayor medida el cumplimiento de los fines estatales(…)”

Lo anterior, encuentra asidero también, en la jurisprudencia constitucional⁹ que establece:

“(…)la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto y maximizar la relación costos-beneficios(…)”

Corolario a lo anterior, el proyecto FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL – REGIÓN CUNDINAMARCA con la presente modificación generaría en beneficio de la población objetivo; una mayor cobertura de internet fijo y en consecuencia, el aumento del periodo de operación, para que los usuarios pertenecientes a hogares de estrato 1 y 2, beneficiarios de la Ley 1699 de 2013 y los inscritos en el Sisbén IV, obtengan un mayor aprovechamiento de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, en aras de garantizar el fin máximo de la contratación estatal, esto es la satisfacción del interés general, al propender por que la ejecución del proyecto se desarrolle con el máximo aprovechamiento e impacto del servicio público esencial contratado, en observancia de las normas y principios que gobiernan la actividad contractual del estado.

16.2.15. Que la interventoría C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S como especialista contratado para vigilar y realizar el seguimiento a la adecuada y oportuna ejecución del objeto material y jurídico del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, emitió concepto favorable de la presente modificación contractual mediante comunicado PINFRA-C&M-MINTIC-2616-21 con radicado Mintic No. 211035164 del 05 de mayo de 2021, que teniendo en cuenta la situación advertida durante la ejecución del citado Contrato de Aporte, surge la necesidad de ampliar la población objetivo del proyecto y brindar operación para garantizar el máximo aprovechamiento del servicio público esencial de internet, en los siguientes términos:

“(…)En atención a su solicitud de concepto sobre el Otrosí No 1, del contrato de Aporte de la referencia, cuya versión ha sido puesta a nuestra consideración a través del correo electrónico del 28 de abril de 2021, por parte del equipo Supervisor, para efectos de realizar el análisis solicitado, se indica lo siguiente:

(…) esta modificación busca satisfacer las necesidades identificadas del proyecto FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL - REGIÓN CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que se ha profundizado el ingreso de varias actividades al entorno digital y ha puesto en evidencia la necesidad del acceso a la conectividad, más aún con las consecuencias derivadas de la pandemia del Covid-19, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por las autoridades.

Que conforme lo mencionado, se pretende lograr una mayor cobertura con el fin de garantizar y asegurar la prestación

⁸ GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 204.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-321 del 10 de mayo de 1998, MP: José Gregorio Hernández Galindo.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

del servicio de manera eficiente, permitiendo la conectividad a una población objetivo del proyecto carente del servicio de internet fijo, logrando de esta manera el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

(...)

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

(...)

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, atinentes a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.(...)”

16.2.16. Que una vez suscrita la presente modificación contractual por valor de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.535.513.436)**, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109321 del 21 de abril de 2021, el valor total del contrato de aporte asciende a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$10.606.540.308)** incluidos todos los impuestos de ley aportados por El Fondo Único de TIC, recursos que deberán ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del proyecto de **FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL – REGIÓN CUNDINAMARCA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad de Accesos de Internet Fijo	Valor en \$COL	SMLMV	Procedencia del Recurso
Valor inicial del Contrato	1.957	\$ 7.071.026.872	8.538	Fondo Único de TIC
Valor adición - Otrosí No. 1	1.119	\$ 3.535.513.436	3.891	Fondo Único de TIC
Valor total aporte CAPEX Fondo Único de TIC		\$ 10.606.540.308		

16.2.17. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que con la presente adición se alcanza 91,2% del valor de posibles adiciones.

16.3ACTIVIDADES ADICIONALES Y MODIFICACIÓN A LA FORMA DE PAGO

16.3.1. Que teniendo en cuenta la adición de recursos de CAPEX para la Instalación y Puesta en Servicio de los 1.119 accesos adicionales, es necesario incluir tres (3) nuevos desembolsos y tres (3) utilizaciones, detallando sus condiciones, fechas tentativas y el valor a pagar, de acuerdo con las actividades propiamente desarrolladas en la presente modificación



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

contractual.

16.3.2. Que teniendo en cuenta el aporte de OPERACIÓN del CONTRATISTA, es necesario determinar un periodo de operación para los accesos actuales y los adicionales hasta el 30 de septiembre de 2022, contados a partir de la aprobación de la Instalación y Puesta en Servicio de las metas adicionales por parte de la interventoría C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. Ahora bien, respecto de los 1426 accesos actuales que continuarán con el servicio, el periodo de operación será de la siguiente manera:

- 180 accesos actuales correspondientes a la primera meta¹⁰, deberán contar con operación a partir de la suscripción del presente Otrosí No. 1 hasta el 30 de septiembre de 2022.
- 544 accesos actuales correspondientes a la segunda meta¹¹, deberán continuar en operación a partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 233 accesos que componen la presente meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto.
- 702 accesos actuales correspondientes a la tercera meta¹², deberán continuar en operación a partir del 29 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 283 accesos que componen la presente meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto.

Por consiguiente, el CONTRATISTA se obliga a garantizar el servicio de internet fijo hasta el 30 de septiembre de 2022 en los 1426 accesos previamente establecidos y aprobados por la interventoría en las metas de instalación y puesta en servicio iniciales y en los accesos adicionales, en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019 y el Anexo Técnico.

16.3.3. Que teniendo en cuenta que para la presente adición y prórroga el CONTRATISTA MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., deberá realizar actividades adicionales que permitan la Instalación, Puesta en Servicio y Operación de los 1.119 Accesos de Internet Fijo nuevos, se hace necesario incluir un cronograma adicional en el contrato y la inclusión de las nuevas metas en el Anexo Técnico, para la ejecución de las actividades propias del presente Otrosí No. 1.

Su respectiva instalación y puesta en servicio se verificará con base en la siguiente distribución por periodos:

- La instalación del 20% de los accesos adicionales se incorporará como la cuarta meta (hasta dos meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de planeación).
- La instalación del 50% de los accesos adicionales se incorporará como la quinta meta (hasta tres meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de planeación).
- La instalación del 30% de los accesos adicionales se incorporará como la sexta meta (hasta cinco meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de planeación).

16.4. ANÁLISIS JURÍDICO QUE DETERMINA LA VIABILIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

¹⁰ La primera meta de Instalación y Puesta en Servicio corresponde a 195 accesos, la cual contó con operación hasta el 28 de febrero de 2021 conforme lo dispuesto en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, ahora bien, el **CONTRATISTA** en su propuesta manifiesta que puede garantizar la operación de 180 accesos de los 195 mencionados.

¹¹ La segunda meta de Instalación y Puesta en Servicio corresponde a 777 accesos, la cual cuenta con operación hasta el 30 de mayo de 2021 conforme lo dispuesto en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, ahora bien, el **CONTRATISTA** en su propuesta manifiesta que puede garantizar la continuidad en la operación de 544 accesos de los 777 mencionados.

¹² La tercera meta de Instalación y Puesta en Servicio corresponde a 985 accesos, la cual cuenta con operación hasta el 28 de agosto de 2021 conforme lo dispuesto en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, ahora bien, el **CONTRATISTA** en su propuesta manifiesta que puede garantizar la continuidad en la operación de 702 accesos de los 985 mencionados.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

16.4.1 La Dirección de Infraestructura con ocasión de la necesidad evidenciada y exacerbada por los efectos de la pandemia del COVID-19, el 29 de marzo de 2021 solicitó concepto al asesor externo De Vivero & Asociados en aras de determinar la viabilidad jurídica de la adición y prórroga del proyecto FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL, por consiguiente, el día 8 de abril de 2021, emiten el respectivo concepto, indicando:

“(…)La solicitud de concepto versa sobre la viabilidad de prorrogar y adicionar los Contratos de Aporte No. 863, 867, 868, 869 y 870 de 2019, mediante los cuales se implementa el proyecto de Fortalecimiento de Infraestructura Local.

Para efectos de realizar el análisis solicitado, es preciso tener en cuenta que uno de los principios derivados de los artículos 209⁶ y 334⁷ de la Constitución Política es el principio de planeación. En desarrollo del principio de planeación, los contratos deben prever las obligaciones necesarias para cumplir la necesidad que pretende suplir la entidad con la celebración del acuerdo de voluntades. En ese sentido, la modificación del contrato sólo puede justificarse cuando se busca lograr la finalidad de la contratación y, en últimas así, materializar los fines del Estado.

En ese orden de ideas, la modificación de los contratos estatales es posible a la luz de los principios constitucionales indicados previamente, cuando sea necesaria para alcanzar las finalidades que se pretenden satisfacer con la ejecución del contrato cuya modificación se requiere⁸.

Ahora bien, para modificar un contrato estatal, además de la voluntad de las partes⁹, es indispensable la ocurrencia de causas reales y ciertas que justifiquen la misma, para atender los principios de planeación y seguridad jurídica¹⁰.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

“Con mucha frecuencia se justifica la modificación de los contratos estatales, con el argumento de que basta que las partes estén de acuerdo para ello, sin que sea necesario que exista una causa o fin determinado o una norma positiva que la regule.

(…)

Estima la Sala que la anterior argumentación según la cual por regla general cuando hay común acuerdo pueden modificarse los contratos estatales, no es de recibo, por las siguientes razones:

(…)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.”¹¹ (Resaltado fuera del texto).

En este sentido, se evidencia que la simple voluntad de las partes no es una razón suficiente para modificar los contratos enmarcados en los principios del artículo 209 de la Constitución Política, pues es esencial la configuración de causas reales y ciertas que justifiquen dicha modificación.

En efecto, el principio de autonomía de la voluntad¹² se encuentra limitado por la ley, el interés general, y demás normas imperativas del Estado colombiano. Lo anterior, ha sido sostenido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

“Así, según ha reconocido esta Corporación actualmente la autonomía de la voluntad privada se manifiesta de la siguiente manera: (i) En la existencia de libertad contractual sujeta a especiales restricciones cuando por ejemplo están en juego derechos fundamentales , se trata de servicios públicos , una de las partes ocupe una posición dominante o los acuerdos versen sobre prácticas restrictivas de la competencia; (ii) se entiende que el ejercicio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual persigue no sólo el interés particular sino también el interés público o bienestar común; (iii) corresponde al Estado intervenir para controlar la producción de efectos jurídicos o económicos, con el propósito de evitar el abuso de los derechos; (iv) el papel del juez consiste en velar por la efectiva protección de los derechos de las partes, sin atender exclusivamente la intención de los contratantes.”¹³ (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, la Corte Constitucional, estudiando la constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, mediante sentencia C-300 de 2012, realizó un recuento jurisprudencial en torno a las limitaciones para modificar los contratos estatales¹⁴.

En primer lugar, la Corte aclaró que es procedente modificar los contratos estatales aun si hubo falta de previsión en su celebración. En este caso, aunque la modificación pueda ser procedente (en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo) es posible que se configure responsabilidad disciplinaria frente a los funcionarios que celebraron los contratos¹⁵.

En segundo lugar, la Corte manifestó que la modificación del contrato no puede implicar la modificación del objeto del contrato. En efecto, al zanjar una discusión sostenida al interior del Consejo de Estado, indicó lo siguiente:

“La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.”¹⁶ (Resaltado fuera del texto).

Es importante aclarar, sin embargo, que la cita traída a consideración limita la modificación del objeto del contrato por una razón: omitir las formalidades propias de la celebración del contrato estatal regido por el Estatuto General de la Contratación Pública. En ese sentido, dicha restricción se aplica con miras a respetar el procedimiento para celebrar un contrato estatal, garantizando así los principios constitucionales, particularmente la libre concurrencia de los particulares en la celebración del negocio jurídico¹⁷.

De acuerdo con lo anterior, se tienen las siguientes reglas acerca de la modificación de los contratos estatales:

a. Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras a la realización de los fines del Estado.

b. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos. Hay dos escenarios de contratos incompletos:

* Los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

** Los contratos en los cuales es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar las contingencias.*

c. La posibilidad de modificar los contratos estatales no significa que las modificaciones puedan llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante. La modificación del contrato debe ser excepcional como consecuencia de los principios de planeación y seguridad jurídica. En ese sentido, la modificación de los contratos procede cuando se ha configurado “una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”.

d. Es viable modificar los contratos aun si hubo falta de previsión en su celebración. En este caso, aunque la modificación puede ser procedente (en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo), es posible que se configure responsabilidad disciplinaria correspondiente frente a los funcionarios que celebraron los contratos.

e. La modificación debe mantener el principio de igualdad y la libre concurrencia, pues si la información fruto de la etapa precontractual es lejana a la realidad del negocio, posibles oferentes se abstendrán de presentar propuestas.

La modificación del contrato, por tanto, no puede alterar la esencia del negocio jurídico, de forma tal que se convierta en otro tipo de negocio jurídico o altere de alguna manera el proceso de selección llevado a cabo.

Finalmente, es preciso señalar que el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, prevé:

“PARAGRAFO. (...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

De acuerdo con lo anterior, se fija como límite del valor de las adiciones, el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.4.2. La Dirección de Infraestructura envió para revisión y concepto del asesor externo De Vivero & Asociados la solicitud de modificación del Contrato de Aporte No. 868 de 2019 el día 29 de abril de 2021, por consiguiente, el día 30 de abril de 2021, emiten el respectivo concepto de alcance en particular para el citado contrato, indicando:

“(…)De acuerdo con la solicitud de concepto remitida mediante correo electrónico del 23 de abril de los corrientes, en relación con la viabilidad de prorrogar y adicionar los Contratos de Aporte Nos. 863. 867. 868. 869 y 870 de 2019, según las solicitudes de modificación y adición remitidas para revisión, a continuación se da alcance al concepto emitido el 8 de abril sobre este asunto.

(...) el objetivo consiste en: i) instalar más accesos de internet fijo y ii) prestar el servicio de internet fijo a los accesos ya instalados y a los nuevos accesos, hasta el 31 de diciembre de 2022 a través de los Contratos de Aporte Nos. 863, 867 y 870 y hasta el 30 de septiembre de 2022 los Contratos de Aporte Nos. 868 y 869 de 2019, con una tarifa social. En estos términos, según lo dispuesto en el artículo 3651 de la Constitución Política, se pretende la continua y eficiente prestación del servicio de conectividad de internet fijo en lugares con deficiencia de infraestructura, teniendo como fundamento, entre otros, la demanda de Internet por los efectos derivados del aislamiento, aspecto que es posterior a la suscripción de los contratos en revisión, lo cual permite ejercer el derecho a la educación y al trabajo por parte de los beneficiarios, además de acceder a trámites y servicios digitales.

Considerando la justificación expuesta, se cumple el requisito indicado, pues se cumple la finalidad del contrato y se realizan los fines estatales, al garantizar la prestación del servicio de internet fijo, tanto a personas que no

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

han accedido a él, como a quienes venían siendo beneficiarios de la tarifa social, hasta el 31 de diciembre de 2022 a través de los Contratos de Aporte Nos. 863, 867 y 870 y hasta el 30 de septiembre de 2022 los Contratos de Aporte Nos. 868 y 869 de 2019.

(...)

En estos términos, la necesidad de contar con más accesos a hogares y un tiempo adicional de servicio cobrando una tarifa social, se evidenció durante la ejecución del contrato, específicamente, durante la etapa de instalación y puesta en servicio.

Así mismo, según se indicó en el punto previo, la pandemia originada por el COVID-19 exacerbó la necesidad de contar con el servicio de internet fijo, dado el aislamiento que se ha decretado como consecuencia de dicha pandemia.

En este sentido, se encuentra que la necesidad surgió con posterioridad a la contratación, a medida que se fue desarrollando el proyecto, sin que fuera posible contar con esta información al momento de llevar a cabo la planeación del proyecto.

(...)

La causa real y cierta para implementar la adición y prórroga, la constituye la necesidad de instalar nuevos accesos de internet fijo y llevar a cabo la operación de los accesos existentes y los nuevos accesos hasta el 31 de diciembre de 2022 a través de los Contratos de Aporte Nos. 863, 867 y 870 y hasta el 30 de septiembre de 2022 los Contratos de Aporte Nos. 868 y 869 de 2019, garantizando la prestación del servicio de internet fijo a la población destinataria del proyecto, esto es, hogares de estratos 1 y 2 y personas que hagan parte del SISBEN IV. Lo anterior, conforme la necesidad evidenciada durante la ejecución del contrato, especialmente, atendiendo la pandemia por COVID 19, en virtud de la cual se catalogó como esencial el servicio de internet.

De conformidad con lo anterior, el Fondo tiene una razón sustentada para adicionar y prorrogar los contratos, que obedece a la necesidad de suministrar el servicio de internet en las regiones beneficiarias del Proyecto de Fortalecimiento de Infraestructura Local.

(...)

En este caso, no se modificarían los elementos de la esencia de los contratos, pues lo que se pretende es instalar y operar accesos de internet fijo, con las mismas características de aquellos instalados y operados en virtud del contrato vigente.

En consecuencia, no se introducen cambios en la esencia del contrato, sino que se trata de una adición de elementos de las mismas características de aquellos contratados inicialmente.

(...)

En todas las solicitudes de adición se analiza el valor inicial del contrato frente al valor que será adicionado, y se puede verificar que no se supera el límite previsto en la ley. En consecuencia, es viable adicionar el valor indicado en cada una de ellas. (...)"

16.4.3. De lo anterior se desprende que los contratos estatales como instrumentos jurídicos diseñados para la consecución de los fines constitucionales y por ende la satisfacción del interés general, siendo este último principio el punto de partida y columna vertebral de las relaciones negociales del estado, obligan de manera imperativa a la administración que aún durante su ejecución deben velar por que los servicios públicos prestados satisfagan la necesidad que se estableció desde su concepción, sin embargo, el ordenamiento jurídico, como ya se mencionó ampliamente en líneas anteriores,

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

también faculta a la administración para realizar modificaciones de mutuo acuerdo a lo inicialmente convenido, cuando durante su *íter* contractual, se presentan circunstancias excepcionales que puedan afectar de manera grave la prestación del servicio público contratado, puedan conducirlo a su paralización y/o que constituyan circunstancias sobrevinientes en el entorno sobre el cual recae la ejecución del contrato, verbi gratia, la situación puesta de presente en el capítulo “16.2 NECESIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN”. Así las cosas, existe una causa real y cierta para la presente modificación toda vez que se configuran circunstancias sobrevinientes, tal como se ha reiterado respecto la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, que ha generado nuevas necesidades en torno a la comunicación, educación virtual, teletrabajo y acceso a la información de forma digital y remota, entre otras, haciendo que la intervención del estado en la materia sea determinante y necesaria para garantizar un mecanismo de acceso a internet en condiciones que satisfagan las necesidades mínimas incrementadas por los efectos de la pandemia, sumado a la necesidad de conectividad identificada durante la ejecución y el índice de penetración en la región, que permiten establecer que nos encontramos ante causales lícitas para modificar el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, en aras de continuar garantizando el servicio público de internet en las regiones beneficiadas y contribuir al cierre de la brecha digital.

17. De conformidad con la viabilidad jurídica expuesta y la necesidad que se pretende satisfacer, las partes convienen en suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Aporte No. 868 de 2019 en el cual se modifique, entre otras, lo siguiente:

- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato desde el 29 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022 y en consecuencia, incluir el cronograma para la ejecución de las actividades propias del presente Otrosí No. 1 y la obligación específica de Instalación y Puesta en Servicio de 1.119 accesos adicionales.
- Determinar el periodo de operación de 1.426 accesos que ya fueron instalados y los 1.119 adicionales hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el cronograma de ejecución de las actividades de la presente modificación, que comprende la actualización de los documentos de la Etapa de Planeación, la fase de Instalación para las tres (3) metas de Instalación y Puesta en Servicio adicionales y la Etapa de Operación. Adicionar el valor del Contrato de Aporte No. 868 de 2019 en TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.535.513.436), para la Instalación y Puesta en servicio de 1.119 accesos adicionales (CAPEX), por lo tanto, se incluyen las metas cuarta, quinta y sexta en el Anexo Técnico.
- Modificar la forma de pago e imputación presupuestal del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, incluyendo tres (3) desembolsos y tres (3) utilidades nuevas, detallando sus condiciones, fechas tentativas y el valor a pagar, de acuerdo con las actividades propiamente desarrolladas en el presente Otrosí No. 1.
- Ampliar las vigencias y cuantías de las garantías, de acuerdo con el presente Otrosí No. 1 y allegar los respectivos soportes.
- Notificar a la BBVA **ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con quien suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 91771 en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, el contenido y alcance del presente Otrosí No. 1 y en caso de requerirse autorización por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para los efectos pertinentes se entenderá surtida una vez suscrita la presente modificación.

18. Que mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021 la firma consultora SES Colombia S.A.S, presentó el correspondiente análisis en cuanto a la variación de la matriz de riesgos para la suscripción del presente Otrosí No.1, el cual hace parte integral de la presente modificación.

19. Que mediante radicado No. 212045696 del 19 de mayo de 2021 la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, presentó concepto de viabilidad para la presente modificación.

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

20. Que en sesión llevada a cabo el 21 de mayo de 2021 el comité asesor de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le recomendó a la ordenadora del gasto la celebración de la prórroga y adición del contrato de aporte No. 0000868 de 2019.

21. Que, con base en lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, incluyendo las obligaciones específicas No. 13 y 14, la cual quedará así:

"CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - *En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo Único de TIC a:*

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. *Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.*
2. *Velar por el cumplimiento y la calidad del proyecto contratado y responder por ello de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.*
4. *Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en el pliego de condiciones, sus anexos y adendas.*
5. *Responder a los requerimientos que sean de la naturaleza del contrato que durante el desarrollo del proyecto formule la entidad contratante, a través de la supervisión y/o interventoría que ejerza el control de ejecución.*
6. *Presentar los reportes de información que sean necesarios y requeridos por el supervisor del contrato.*
7. *Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.*
8. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la persona designada como Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.*
9. *Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARP- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar, para cada cuenta de cobro, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Esto no dará lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal contratado y el Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.*
10. *Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.*
11. *Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.*

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. *Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones contempladas en los documentos que integran el presente proceso de selección, y la propuesta que haya sido presentada por el proponente adjudicatario;*
2. *Destinar los recursos de aporte exclusivamente a la finalidad establecida en el contrato;*
3. *Cumplir con los términos y condiciones del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, sin que se surta*



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin la autorización previa y expresa del Fondo Único de TIC. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos de aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. Los rendimientos financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de TIC.

4. Al finalizar la ejecución del contrato, los equipos y elementos adquiridos en desarrollo del presente proyecto serán de propiedad del contratista

5. Llevar a cabo la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura conforme las especificaciones establecidas en el anexo técnico.

6. Garantizar la prestación del servicio a la totalidad de usuarios que integran la meta regional adjudicada, y la cantidad de accesos adicionales que haga parte de la propuesta, por el tiempo de operación establecido en el contrato y en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.

7. Permitir y colaborar con el desarrollo de las actividades de verificación y seguimiento que realice la interventoría y supervisión del proyecto;

8. Destinar un profesional que se encargue de la Gerencia Integral del Proyecto, el cual deberá asistir a todas y cada una de las reuniones citadas por la Entidad Contratante y/o citada por el Interventor del contrato;

9. Gestionar y obtener permisos, trámites y autorizaciones asociadas a la instalación de la infraestructura requerida para llegar a cada uno de los sitios de instalación.

10. Presentar los informes que se señalan en el Anexo Técnico;

11. Cumplir con la cantidad de 93 accesos, por concepto de suscriptores adicionales ofertados en su propuesta.

12. Las demás detalladas en el Anexo Técnico (Anexo No. 8) que hace parte integral del proceso licitatorio y las requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

13. Instalar, poner en servicio y operar 1.119 accesos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico (ANEXO No. 8) y demás documentos del Contrato de Aporte No. 868 de 2019.

14. Garantizar la prestación de servicio y operación a los 1.426 accesos ya instalados y los 1.119 adicionales, para un total de 2.545 accesos hasta el 30 de septiembre de 2022. Ahora bien, respecto de los 1.426 accesos actuales que continuarán con el servicio, el periodo de operación será de la siguiente manera; 180 accesos actuales correspondientes a la primera meta, deberán contar con operación a partir de la suscripción del Otrosí No. 1 hasta el 30 de septiembre de 2022; 544 accesos actuales correspondientes a la segunda meta, deberán continuar en operación a partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 233 accesos que componen la segunda meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto; 702 accesos actuales correspondientes a la tercera meta, deberán continuar en operación a partir del 29 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 283 accesos que componen la tercera meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto.

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. 868 de 2019 la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.535.513.436)**, incluidos todos los impuestos de ley que se generan con los Recursos Públicos de Fomento asignados, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109321 del 21 de abril de 2021. En consecuencia, se modifica la cláusula cuarta del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR.- El valor del contrato será hasta la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$10.606.540.308), el cual incluye IVA y la totalidad de los costos directos e indirectos, costos de personal, administración, visitas y demás componentes necesarios para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y el anexo técnico.

El presupuesto máximo oficial se encuentra amparado mediante Registro Presupuestal No. 274219 del 27 de diciembre de 2019, 32520 del 10 de enero de 2020, 51721 del 13 de enero de 2021 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109321 del 21 de abril de 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto del Fondo Único

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo a la vigencia fiscal de 2021 que respalda la presente adición.

TERCERA. – Modificar la CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, en el sentido de incluir los desembolsos quinto, sexto y séptimo, así mismo, se modifica el título de CRONOGRAMA DE UTILIZACIONES en el sentido de incluir las utilizations sexta, séptima y octava y se modifica el PARÁGRAFO PRIMERO, lo cual quedará así:

“CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El Fondo Único TIC pagará al Adjudicatario hasta la suma del presupuesto oficial, en pesos colombianos, de la siguiente forma:

El manejo de los recursos del proyecto se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, el cual consiste en la entrega de los recursos a la Entidad Fiduciaria mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, para que ésta lo administre, y desarrolle la gestión encomendada por el Fideicomitente (Contratista), dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.

La utilización del mecanismo de Fiducia tiene como principales beneficios que: i) permite la estructuración de un cronograma de desembolsos y utilizations, de acuerdo con las necesidades del proyecto; ii) permite encomendar a un tercero especializado la realización de los pagos, liberando carga administrativa en el control de los recursos y; iii) permite un control eficiente de los pagos, con información oportuna y detallada de los mismos.

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de TIC se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

REGIÓN CUNDINAMARCA				
Concepto de desembolso	Fecha estimada de desembolso	DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN	Valor a pagar en pesos
Anticipo: equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX por concepto de anticipo, sujeto a: (i) perfeccionamiento y legalización del Contrato de Aporte y (ii) entrega del plan de inversión y manejo del anticipo. Este anticipo se amortizará de la siguiente manera: 20 % en el primer desembolso, 50% en el segundo desembolso y 30% en el tercer desembolso	27 de Diciembre de 2019.	\$ 2,121,308,062,00		Suma de \$2.121.308.062,00
Primer Desembolso: equivalente dieciséis por ciento (16%) del CAPEX, sujeto a i) entrega de los documentos de planeación; (ii) concertación de instrumentos de verificación; Sobre este desembolso se amortizará el 20% del anticipo.	15 de mayo de 2020.	\$1.131.364.299,00	\$ 424.261.612,40	Suma de \$707.102.687,00
Segundo desembolso: equivalente al veinticinco por ciento (25%) del CAPEX , sujeto a: (i) entrega de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 50% restante del anticipo.	15 de Septiembre de 2020	\$1.767.756.718,00	\$ 1,060.654.031,00	Suma de \$707.102.687,00
Tercer desembolso: equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX.	15 de diciembre de 2020	\$ 2.050.597.793,00	\$636.392.418,60	Suma de \$1.414.205.375.00

Cronograma de la forma de pago de las actividades propias del Otrosí No. 1

Concepto de desembolso	Fecha de desembolso	Valor neto a pagar
<u>Quinto Desembolso: equivalente veinte por ciento (20%) del CAPEX, sujeto a: (i) entrega de actualización los documentos de planeación, y ii) entrega de la cuarta meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.</u>	<u>Tentativamente 9 de agosto de 2021</u>	<u>\$ 707.102.687</u>
<u>Sexto desembolso: Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del CAPEX sujeto a: (i) entrega de la quinta meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.</u>	<u>Tentativamente 9 de noviembre de 2021</u>	<u>\$ 1.767.756.718</u>
<u>Séptimo desembolso: Equivalente al treinta (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la sexta meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.</u>	<u>Tentativamente 7 de diciembre de 2021</u>	<u>\$ 1.060.654.031</u>
<u>TOTAL ADICIÓN CONTRATO</u>		<u>\$ 3.535.513.436</u>



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos a que haya lugar. Las fechas de todos los desembolsos están sujetas a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja.

El anticipo se manejará en una subcuenta independiente, dentro del patrimonio autónomo del proyecto constituido en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria deberá presentar informes mensuales al FONDO ÚNICO DE TIC sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenida en ellos. Los rendimientos financieros que se generen por recursos de aporte, incluyendo el anticipo, deberán ser transferidos mensualmente a la cuenta que el FONDO ÚNICO DE TIC indique, remitiendo copia del recibo de consignación.

En todo caso la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos relacionados directamente con el objeto del Contrato de Aporte y proyectados y aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo. EL FONDO ÚNICO DE TIC, no aceptará como gasto amortizable de anticipo, ni como gastos de los recursos de aporte los relacionados con la legalización del Contrato de Aporte (tales como pólizas y demás gastos de legalización).

CRONOGRAMA DE UTILIZACIONES

A continuación, se describe el cronograma de utilizaciones del proyecto, el cual está sujeto a los desembolsos previamente establecidos y a la aprobación del Comité Fiduciario, previo concepto de la Interventoría sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.

REGIÓN CUNDINAMARCA		
Condición de la utilización	Fecha estimada	Valor en pesos
Primera utilización: (i) Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría, del Plan de inversión y manejo del anticipo.	Tentativamente 31 de diciembre de 2019.	Suma de \$2.121.308.062
Segunda utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i) Documentos de planeación; (ii) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; (iii) concertación de instrumentos de verificación; y (iv) amortización y legalización del 20% del anticipo.	Tentativamente 25 de mayo de 2020.	Suma de \$707.102.687



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Tercera utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y (iii) amortización y legalización del 50% del anticipo.	Tentativamente 30 de Septiembre de 2020	Suma de \$707.102.687
Cuarta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; (ii) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (iii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.	Tentativamente 30 de diciembre de 2020	Suma de \$1.414.205.375
Quinta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.	Tentativamente 25 de marzo de 2021.	Suma de \$2.121.308.061
TOTAL CONTRATO		\$7.071.026.872

Cronograma de las utilizaciones correspondientes a las actividades propias del Otrosí No. 1

Condición de la utilización	Fecha estimada de utilizaciones	Valor en pesos
<u>Sexta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) actualización de documentos de planeación, ii) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte, y iii) cumplimiento de la cuarta meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.</u>	<u>Tentativamente 23 de agosto de 2021</u>	<u>\$ 707.102.687</u>
<u>Séptima utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) cumplimiento de la quinta meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.</u>	<u>Tentativamente 22 de noviembre de 2021</u>	<u>\$ 1.767.756.718</u>
<u>Octava utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) cumplimiento de la sexta meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.</u>	<u>Tentativamente 20 de diciembre de 2021</u>	<u>\$ 1.060.654.031</u>
<u>TOTAL ADICIÓN CONTRATO</u>		<u>\$ 3.535.513.436</u>

Nota 1: En ejecutor podrá acceder a cada utilización aun cuando no haya cumplido la totalidad de la meta correspondiente, siempre y cuando la interventoría haya emitido un concepto favorable sobre el cumplimiento de al menos 70% de la meta

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

respectiva. El rezago que resulte de la aprobación de metas parciales deberá ser superado en el periodo inmediatamente siguiente como condición para que el ejecutor pueda acceder a una nueva utilización.

Nota 2: Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos.

Los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

En todo caso, el FONDO Único de TIC solo destinará el presupuesto oficial establecido para cada región.

Nota 3: El Contratista deberá tener en cuenta el cronograma establecido en las circulares que emita Fondo Único de TIC en el cierre financiero de fin de año, presentación y radicación de las órdenes de pago del año correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto del presente contrato de aporte se encuentra amparado mediante Registro Presupuestal No. 274219 del 27 de diciembre de 2019, 32520 del 10 de enero de 2020, 51721 del 13 de enero de 2021 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109321 del 21 de abril de 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo a la vigencia fiscal de 2021 que respalda la presente adición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta cuando el Contratista no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del supervisor. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del FONDO.

CUARTA. - Modificar la cláusula sexta del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, la cual quedará así:

“(…)CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de septiembre de 2022, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente Anexo Técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato.



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
	Documentos de planeación	Hasta ciento veinte (120) días después de la suscripción del acta de inicio del Contrato.
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico.	Incluye las actividades relativas a la etapa de operación, cuyo plazo corresponde a seis (6) meses.

Cronograma para la ejecución de las actividades propias del presente Otrosí No. 1

<u>Fase</u>	<u>Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor</u>	<u>Plazo Máximo de Entrega</u>
<u>Etapas de Planeación</u>	<u>Actualización de la concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el Anexo Técnico.</u> <u>Actualización Documentos de planeación (Informe Detallado de Ingeniería y Operación IDIO, Plan de Instalación y Puesta en Servicio, Plan de Mantenimiento)</u>	<u>Hasta Treinta (30) días calendario después de la suscripción del otrosí.</u>
<u>Instalación</u>	<u>Ampliación de redes de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores de los mil ciento diecinueve 1.119 nuevos accesos, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el anexo técnico.</u>	<u>Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta 150 días a partir de la aprobación de la actualización de los documentos de la Etapa de Planeación.</u>



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Operación	<u>Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores de los dos mil quinientos cuarenta y cinco (2.545) accesos, que incluyen los accesos iniciales (1.426) y adicionales (1.119), bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el anexo técnico</u>	<u>La operación de los accesos iniciales (1.426) se extiende hasta el 30 de septiembre de 2022 a partir de la suscripción del otrosí, de acuerdo con el siguiente detalle:</u> <u>180 accesos actuales correspondientes a la primera meta, deberán contar con operación a partir de la suscripción del presente Otrosí No. 1 hasta el 30 de septiembre de 2022.</u> <u>544 accesos actuales correspondientes a la segunda meta, deberán continuar en operación a partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 233 accesos que componen la presente meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto.</u> <u>702 accesos actuales correspondientes a la tercera meta, deberán continuar en operación a partir del 29 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, los restantes 283 accesos que componen la presente meta, deberán mantener su tiempo de operación de acuerdo al plazo inicialmente dispuesto.</u> <u>La operación de los accesos adicionales (1.119) se extiende hasta el 30 de septiembre de 2022 a partir de la aprobación de la Instalación y Puesta en Servicio de cada una de las metas adicionales de conformidad con el siguiente detalle:</u> <u>META 4: Término de entrega hasta dos (2) meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de la Etapa de Planeación, con una operación hasta el 30 de septiembre de 2022.</u> <u>META 5: Término de entrega hasta tres (3) meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de la Etapa de Planeación, con una operación hasta el 30 de septiembre de 2022.</u> <u>META 6: Término de entrega hasta cinco (5) meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de la Etapa de Planeación, con una operación hasta el 30 de septiembre de 2022.</u> <u>Nota: El periodo de operación de los accesos iniciales (1.426) y adicionales (1.119) se extiende hasta el 30 de septiembre de 2022.</u>

QUINTA.- Modificar el Anexo Técnico (ANEXO No. 8) del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, incluyendo el subnumeral 2.1.2E. Actualización Plan de Instalación y Puesta en Servicio de los Accesos Adicionales, el cual quedará así:



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

“(…) 2.1.2E. Actualización Plan de Instalación y Puesta en Servicio de los Accesos Adicionales del Contrato de Aporte No. 868 de 2019.

El ejecutor tendrá hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del Otrosí No. 1, para presentar la actualización de este documento, que como mínimo deberá contener la información detallada en el numeral 2.1.2.

La instalación y puesta en servicio de los accesos adicionales se debe llevar a cabo a más tardar 5 meses siguientes a la aprobación de la actualización de los documentos de la Etapa de Planeación, conforme las siguientes metas:

- La instalación del 20% de los accesos adicionales se incorporará como la cuarta meta (hasta dos meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de planeación).
- La instalación del 50% de los accesos adicionales se incorporará como la quinta meta (hasta tres meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de planeación).
- La instalación del 30% de los accesos adicionales se incorporará como la sexta meta (hasta cinco meses después de la aprobación de la actualización de los documentos de planeación).

La instalación se debe llevar a cabo en el departamento de Cundinamarca, en los municipios de Carmen de Carupa, Chipaque, Fómeque, Gachancipá, Gachetá, Guachetá, La Palma, La Vega, Lenguaque, Simijaca, Suesca, Une, Útica, Villapinzón, correspondientes a los inicialmente establecidos.

Conforme la siguiente distribución:

META NO	FASE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON CADA UNA DE LAS METAS	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN	CANTIDAD DE ACCESOS
4	Instalación y puesta en servicio	Instalación del 20% de los accesos totales del otrosí	2 meses	224
5	Instalación y puesta en servicio	Instalación del 50% de los accesos totales del otrosí	3 meses	559
6	Instalación y puesta en servicio	Instalación del 30% de los accesos totales del otrosí	5 meses	336

Nota: Se aclara que el ejecutor tendrá libertad de distribuir los accesos adicionales según la necesidad que se evidencie, siempre y cuando se conserven los siguientes componentes: el número total de accesos, los municipios, departamentos que componen la región y los porcentajes de entrega por cada una de las metas adicionales.”

SEXTA.- GARANTÍAS: El Contratista se obliga notificar al emisor de las garantías expedidas en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, las condiciones del presente otrosí y si hay lugar a ello realizar las modificaciones



OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 0000868 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

correspondientes, por lo tanto, se obliga a presentar el respectivo soporte en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí No.1.

SÉPTIMA.- EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a notificar a la Fiduciaria con quien suscribió el Contrato de Fiducia de Administración y Pagos en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 868 de 2019, el contenido y alcance del presente otrosí y en caso de requerirse autorización por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para los efectos pertinentes se entenderá surtida una vez suscrita la presente modificación.

OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Las partes entienden y aceptan que forman parte integral del presente Otrosí, los siguientes documentos:

- Análisis de Riesgos y Garantías de la oficina SES COLOMBIA remitido vía correo electrónico el 20 de mayo de 2021.
- Concepto de viabilidad de la Oficina para la Gestión de Ingresos del FONDO, radicado No. 212045696 del 19 de mayo de 2021.
- Concepto del asesor externo De Vivero & Asociados emitido por correo electrónico el día 8 de abril de 2021 y alcance emitido el día 30 de abril de 2021.
- Análisis de la Subdirección de Estructuración emitido por correo electrónico el día 26 de abril de 2021.
- Solicitud de propuesta de la Supervisión emitida por correo electrónico el día 26 de abril de 2021, con alcances de los días 11 y 13 de mayo de 2021.
- Propuesta del contratista MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S emitida por correo electrónico el día 26 de abril de 2021 y archivo Excel titulado "Adición región Cundinamarca".
- Concepto de viabilidad de la interventoría C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S emitida por correo electrónico el día 05 de mayo de 2021.
- Comunicado remitido por el contratista MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S respecto a la necesidad evidenciada, remitido por correo electrónico el día 14 de abril de 2021.

NOVENA. - Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Aporte No. 868 de 2019, continúan vigentes. El presente otrosí no implica novación de ninguna de las obligaciones del contrato principal y sus modificaciones, con excepción de lo que mediante el presente otrosí expresamente se indique.

DÉCIMA. - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN. - Este OTROSÍ se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, además se requiere que MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S, se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso, y tendrá como requisito de ejecución contar con la expedición del registro presupuestal. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Revisó: Saskia Ly Torres Hernández, Profesional Especializado Secretaría General
Revisó: Sandra Orjuela Méndez / Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Ana Margarita Trigos Reyes / Abogada Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez / Abogado Subdirección de Gestión Contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

OTROSÍ No. 1 CONTRATO APOORTE 868 DE 2019

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210528-144808-0c3429-73319669

Creación: 2021-05-28 14:48:08

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-05-28 15:30:49



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Profesional Especializado de Secretaria General

Saskia Ly Torres

storres@mintic.gov.co
Asesor SG
Mintic

Aprobación: Subdirectora de Gestión Contractual

SANDRA ORJUELA MENDEZ
52371757

sorjuela@mintic.gov.co
Subdirectora de Gestión Contractual

Revisión: Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Contractual

ÁNGELA PILAR PAREJA GARZÓN
1019010810

apareja@mintic.gov.co
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Código 2028 Grado 20
MINISTERIO TIC - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Elaboración: Abogado Subdirección de Gestión Contractual

Jairo Alexander Martínez Martínez
1015401530

jairomartinezabogado@outlook.es
Contratista
Subdirección Gestión Contractual

REPORTE DE TRAZABILIDAD OTROSÍ No. 1 CONTRATO APOORTE 868 DE 2019 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co Escanee el código para verificación		
Id Acuerdo: 20210528-144808-0c3429-73319669 Creación: 2021-05-28 14:48:08 Estado: Finalizado Finalización: 2021-05-28 15:30:49		
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO
Elaboración	Jairo Alexander Martinez Martinez jairomartinezabogado@outlook.es Contratista Subdirección Gestión Contractual	Aprobado
Revisión	ÁNGELA PILAR PAREJA GARZÓN apareja@mintic.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Código 2028 Grado 20 MINISTERIO TIC - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	Aprobado
Aprobación	SANDRA ORJUELA MENDEZ sorjuela@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual	Aprobado
Aprobación	Saskia Ly Torres storres@mintic.gov.co Asesor SG Mintic	Aprobado